1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Que mediante la Ley 2281 de 2023 se creó el Ministerio de Igualdad y Equidad como organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva del orden nacional, rector del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-161 del 8 de mayo de 2024, declaró INEXEQUIBLE la Ley 2281 de 2023 por vicios de procedimiento en su formación, difiriendo los efectos de dicha decisión por el término de dos (2) legislaturas contadas a partir del 20 de julio de 2024, disponiendo expresamente que, una vez culminara la legislatura 2025-2026, la citada ley dejaría de producir efectos definitivamente y no formaría parte del ordenamiento jurídico.

Que, en consecuencia, al culminar la legislatura 2025-2026 el día veinte (20) de junio de dos mil veintiséis (2026), la Ley 2281 de 2023 cesó de producir efectos jurídicos, y con ella el sustento legal que daba lugar a la existencia del Ministerio de Igualdad y Equidad y del Sector Administrativo que este encabezaba.

Que mediante Decreto 626 del 19 de junio de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 53.530 del 22 de junio de 2026 y con vigencia a partir del 23 de junio de 2026, el Presidente de la República ordenó la liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad, disponiendo en su artículo 1° que, a partir de su vigencia, la entidad entraría en proceso de liquidación bajo la denominación "Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación".

Que el artículo 4° del Decreto 626 de 2026 dispuso que, a partir de la publicación de dicho decreto, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación no podría iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto y conservaría su capacidad jurídica únicamente para expedir actos, realizar operaciones, convenios y celebrar los contratos necesarios para su liquidación.

Que mediante el Decreto 1219 de 2026 y el Acta de Posesión No. 0039 de 2026 tomó posesión el actual Liquidador del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación Dr. John Milton Rodríguez González, quien desde el 19 de agosto se encuentra en ejercicio de dicho cargo, fecha desde la cual ejerce la representación legal de la entidad y las funciones asignadas por la ley y el Decreto 626 de 2026.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

1.1. Situación jurídica de la entidad

El Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación conserva personería jurídica únicamente para adelantar su liquidación. El proceso se rige por el Decreto 626 de 2026 y, en lo no previsto en él, por el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y por las demás normas aplicables, según el artículo 2 del Decreto 626 de 2026.

El artículo 3 del mismo decreto fijó el plazo de la liquidación en un (1) año contado a partir de su vigencia, prorrogable. Dentro de ese plazo deben agotarse: el inventario y avalúo de los activos; su realización o transferencia; la determinación y el pago del pasivo; la atención de los procesos judiciales; la organización de los archivos; la entrega de los fondos y funciones a las entidades receptoras.

Por mandato del artículo 4 del Decreto 626 de 2026, la capacidad contractual de la entidad está limitada a lo necesario para su liquidación. En desarrollo de esa restricción, el Reglamento de Contratación para la Liquidación, adoptado mediante Resolución LIQ-00096 de 2026, dispone en su artículo 7 lo siguiente:

> *"Toda actuación contractual deberá acreditar, de manera expresa y motivada, su necesidad directa para el proceso liquidatorio. La conveniencia, la utilidad institucional o la continuidad de programas no constituyen, por sí solas, fundamento suficiente."*

En consecuencia, la presente necesidad no se fundamenta en la continuidad del programa de seguros de la entidad en funcionamiento. Se fundamenta en su relación directa con las actividades liquidatorias que se describen a continuación.

1.2. Subsistencia de bienes, intereses patrimoniales y responsabilidades durante la liquidación

La supresión de la entidad no extingue de manera inmediata sus bienes, derechos ni obligaciones. Durante el plazo de la liquidación subsisten, entre otros, los siguientes elementos.

a) Activos que integran la masa de la liquidación. Según el artículo 18 del Decreto 626 de 2026, comprenden los bienes muebles, los recursos financieros, los derechos y los intangibles de la entidad. Su identificación y valoración resultarán del inventario físico, jurídico y contable ordenado por el artículo 17 del decreto, y del avalúo previsto en el artículo 24.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

b) Bienes de terceros sobre los cuales la entidad ejerce tenencia, custodia o uso. El artículo 19 del Decreto 626 de 2026 excluye de la masa los bienes recibidos a título de mera tenencia, custodia, comodato o arrendamiento, y los de propiedad de terceros. Esta exclusión no elimina la responsabilidad de la entidad por su conservación y restitución. Actualmente, la sede institucional funciona en inmuebles tomados en arrendamiento en el Edificio Centro de Comercio Internacional (Calle 28 No. 13A-15, Bogotá D.C.).

c) Bienes en tránsito de custodia. Mediante Oficio LIQ-MIE-S-2026-0000168 del 14 de septiembre de 2026, la entidad ordenó a sus servidores la entrega de la custodia del mobiliario, los equipos de cómputo y los elementos de oficina a su cargo, y dispuso su concentración, entre otros lugares, en una bodega ubicada en el piso 20 de la sede. A ello se suma el deber de los servidores de manejo de rendir cuentas y entregar los bienes a su cargo, previsto en el artículo 16 del Decreto 626 de 2026.

d) Recursos y derechos de FonIgualdad. En los términos del artículo 34 del Decreto 626 de 2026, este fondo permanece a cargo de la entidad durante la liquidación, administrado mediante patrimonio autónomo, y el Liquidador asume las facultades de fideicomitente que resulten necesarias.

e) Responsabilidades derivadas de la gestión, que comprenden, pero no se limitan a:

- la responsabilidad del Liquidador, sometido al mismo régimen de responsabilidades del representante legal (Ministro - art. 6 del Decreto 626 de 2026);
- la de los servidores que han tenido o tienen a su cargo el manejo de bienes y recursos;
- la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivarse de las instalaciones, los bienes y las actuaciones de la entidad.

f) Procesos judiciales y contingencias. El artículo 20 del Decreto 626 de 2026 incluye las contingencias dentro del pasivo, y el artículo 22 ordena inventariar los procesos judiciales en curso.

1.3. Riesgos que persisten y su grado de acreditación

En la liquidación, los riesgos que afectan los bienes e intereses de la entidad no desaparecen; se transforman. Las operaciones de inventario, traslado, concentración, avalúo, enajenación y transferencia de bienes, y la rendición de cuentas y la defensa

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

judicial, generan exposiciones propias del proceso liquidatorio. Para efectos de este estudio, esos riesgos se clasifican según su soporte documental.

a) Riesgos acreditados documentalmente:

- Riesgo de daño o pérdida de bienes muebles y equipos durante su traslado y concentración. Está soportado en el Oficio LIQ-MIE-S-2026-0000168 de 2026.

- Riesgo asociado a la tenencia de inmuebles arrendados y de los bienes que contienen. Está soportado en los contratos de arrendamiento de la sede publicados por la entidad.

- Riesgos asociados a vehículos de la entidad. Están soportados en el contrato de transferencia de vehículos (MIE-CD-004-2024). Esta póliza amparaba al menos cinco vehículos, uno de ellos blindado, y venció el 30 de mayo de 2026.

- Según el reporte de siniestralidad expedido por La Previsora S.A. con corte al 27 de octubre de 2026, no existen siniestros reportados, pagados, en trámite ni objetados bajo las pólizas asociadas a la entidad. Sin embargo, deben identificarse los hechos ocurridos o descubiertos durante la vigencia de las pólizas que no hayan sido avisados, y establecer si aún pueden reclamarse.

- Riesgos de manejo e infidelidad sobre bienes y recursos, cuya cobertura terminó con su vigencia. La entidad ha informado públicamente la ausencia de estados financieros de cierre y la presentación de denuncias por presunto detrimento patrimonial.

- Responsabilidad civil de servidores públicos y del Liquidador por las decisiones de la gestión liquidatoria;

- Responsabilidad civil extracontractual frente a terceros;
- Riesgos asociados a la información y a los archivos en el proceso de organización y transferencia ordenado por el artículo 15 del Decreto 626 de 2026.

La presente necesidad no presupone que deban mantenerse todas las coberturas existentes con anterioridad a la liquidación. Precisamente, lo que se requiere es un análisis técnico que permita decidir, con base en el inventario, en el valor de los bienes, en el

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

cronograma de la liquidación y en la relación costo-beneficio, cuáles riesgos deben transferirse, cuáles coberturas deben mantenerse, modificarse, reducirse o suprimirse, y cuáles riesgos pueden retenerse, evidenciándose la necesidad de la técnica propia de un corredor de seguros.

1.4. Necesidad de gestionar y, cuando corresponda, transferir los riesgos

El ordenamiento jurídico impone a la administración el deber de amparar los bienes y valores públicos:

- El artículo 107 de la Ley 42 de 1993 dispone que los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, y que podrán establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando no lo estén.

- El numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 establece como deber de todo servidor público responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

- En el marco de la liquidación, el numeral 2 del artículo 7 del Decreto 626 de 2026 asigna al Liquidador la función de "Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto".

- El numeral 5 del artículo 10 del mismo decreto atribuye al revisor fiscal la función de inspeccionar los bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad.

Para la vigencia fiscal 2026, el artículo 42 de la Ley 2559 de 2025 y el artículo 45 del Decreto 1477 de 2025 regulan el aseguramiento de los bienes y la responsabilidad de los servidores públicos con cargo a recursos públicos. Ambas normas prevén que la entidad pueda abstenerse de asegurar determinados riesgos cuando el análisis costo-beneficio así lo indique. De ahí se sigue que la decisión de asegurar, o de no hacerlo, debe ser técnicamente motivada y documentada.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

En atención al numeral 4 del artículo 101 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros que se requieran para proteger los intereses patrimoniales de las entidades públicas, los bienes de su propiedad y aquellos de los que sean legalmente responsables deben contratarse con compañías de seguros legalmente autorizadas. Los representantes legales responden por que la contratación se efectúe con aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones de solvencia, coberturas y precios.

1.5. Necesidad de asesoría especializada

La gestión de riesgos de una entidad en liquidación presenta particularidades técnicas que no se presentan en una entidad en funcionamiento:

a) El valor y la composición de los bienes cambian durante el proceso, como consecuencia del inventario, los avalúos, las enajenaciones y las transferencias. Por eso los valores asegurados, los deducibles y las condiciones deben ajustarse de manera dinámica. Los valores asegurados del programa anterior se fijaron para una entidad en funcionamiento, que no responden necesariamente a la exposición actual.

b) La duración de las coberturas debe coordinarse con el plazo de la liquidación y sus eventuales prórrogas, de modo que no se generen periodos sin cobertura ni pagos de primas por bienes que ya salieron del patrimonio de la entidad.

c) La transferencia de bienes a las entidades receptoras y su enajenación exigen definir el momento en que el riesgo deja de estar a cargo de la entidad, así como gestionar las exclusiones, las revocaciones y las devoluciones de prima.

d) La identificación oportuna de los hechos que puedan dar lugar a reclamaciones, y la reclamación de las indemnizaciones a que haya lugar, contribuyen a la recuperación de activos y a la protección de la masa de la liquidación. Esto debe hacerse dentro de los términos de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro (Código de Comercio, art. 1081) y de acuerdo con la modalidad de cobertura de cada póliza. Aunque la aseguradora informó que no hay siniestros reportados, la entidad requiere un análisis técnico de la modalidad de cobertura de cada póliza (por ocurrencia, por descubrimiento o por reclamación) para determinar qué hechos anteriores a su terminación aún pueden ser objeto de aviso y reclamación.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

e) Los riesgos de responsabilidad de los servidores públicos y del Liquidador, y los de manejo, requieren una estructuración técnica adecuada a la naturaleza y temporalidad de la gestión liquidatoria. La póliza anterior de responsabilidad civil de servidores públicos operaba "por reclamación" y con retroactividad desde la primera póliza de la entidad, y amparaba cargos de una estructura que ya no existe. La definición de los cargos por asegurar en la liquidación, la posibilidad de obtener retroactividad en una nueva póliza y su coordinación con el plazo de la liquidación y con las investigaciones que puedan iniciarse después de su cierre exigen un examen técnico del condicionado y de las condiciones del mercado.

f) La terminación del programa de seguros y de la asesoría de intermediación contratados con anterioridad a la liquidación exige recibir y analizar la información técnica del programa anterior (pólizas, siniestralidad, reclamaciones en curso y recomendaciones). Esa información es la base para definir, sin solución de continuidad, el programa que resulte procedente para el periodo de la liquidación.

La entidad en liquidación no cuenta con una dependencia ni con personal de planta especializado en la estructuración y administración de programas de seguros. Las actividades administrativas de la liquidación se concentran en los equipos responsables de los procesos de inventarios y avalúos, de gestión y disposición de activos, de gestión contractual y de procesos judiciales, previstos en el mapa de procesos de la liquidación.

1.6. Pertinencia del corredor de seguros

El corredor de seguros es una sociedad anónima sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. Su función es intermediar en la contratación de seguros, ofreciendo asesoría técnica para la estructuración del programa de seguros, la contratación de las pólizas y su administración (EOSF, art. 40; Ley 510 de 1999, art. 101). Su independencia frente a las compañías de seguros permite que la entidad cuente con un análisis técnico de su exposición y de las condiciones del mercado, sin vínculo con quien asume el riesgo.

Debe precisarse que el corredor no asume riesgos ni otorga coberturas, pues esas funciones son propias de las compañías de seguros. Tampoco sustituye las decisiones del Liquidador. La competencia para decidir qué riesgos se transfieren, retienen o eliminan, y para celebrar los contratos de seguro, permanece en cabeza del Liquidador (Decreto 626 de 2026, art. 7 num. 9; Resolución LIQ-00096 de 2026, arts. 13 y 16). En consecuencia, la contratación no comporta tercerización de funciones misionales de la entidad, en los

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

términos del artículo 12 de la Resolución LIQ-00096 de 2026, toda vez que, el apoyo técnico que se contrata no transfiere ni sustituye la competencia decisoria.

1.7. Contribución al proceso liquidatorio (justificación liquidatoria)

En cumplimiento del artículo 19 de la Resolución LIQ-00096 de 2026, se deja constancia de que la necesidad descrita guarda relación directa con las siguientes actividades del proceso liquidatorio:

- la guarda y administración de los bienes y haberes de la entidad (Decreto 626 de 2026, art. 7 num. 2);
- la elaboración del inventario físico, jurídico y contable, y la identificación de los bienes indispensables para la liquidación (art. 17);
- los avalúos (art. 24);
- la enajenación y transferencia de activos (arts. 13, 25 y 26);
- la determinación de las contingencias que integran el pasivo (art. 20);
- la atención de los procesos judiciales (art. 22).

La relación es igualmente directa con los fines señalados en el numeral 2 del artículo 23 de la Resolución LIQ-00096 de 2026, que menciona expresamente la administración y custodia de la masa de bienes, la determinación y pago del pasivo y la defensa judicial.

De no contarse con la asesoría especializada, la entidad tendría que adoptar sin soporte técnico las decisiones sobre la transferencia, retención o eliminación de sus riesgos durante la liquidación. Ello la expondría a periodos sin cobertura sobre bienes en proceso de inventario, traslado o enajenación; pérdidas no indemnizables que reducirían la masa de la liquidación; pago de primas no justificadas por bienes que ya no estén a su cargo; prescripción de reclamaciones por siniestros ocurridos; eventuales responsabilidades fiscales y disciplinarias por no amparar debidamente los bienes del Estado (Ley 42 de 1993, art. 107; Ley 1952 de 2019, art. 38 num. 22).

Por lo expuesto, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación requiere contar con un corredor de seguros que lo asesore en el diseño, la contratación, el manejo y la administración del programa de seguros que resulte técnicamente procedente durante el término de la liquidación. Esa asesoría permitirá proteger los bienes e intereses patrimoniales de la entidad y aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable, y contribuir así a una liquidación ordenada, en la que se conserve el valor de la masa y se

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

preserve el patrimonio público.

2. OBJETO DEL CONTRATO

2.1. OBJETO

Contratar los servicios de un corredor de seguros legalmente establecido en Colombia, para la asesoría y gestión del programa de seguros del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El corredor de seguros prestará sus servicios de intermediación y asesoría técnica de manera continua durante el plazo de ejecución del contrato. Ese plazo no podrá exceder el término del proceso de liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación (Resolución LIQ-00096 de 2026, art. 20). La asesoría comprende el diagnóstico, la estructuración, la contratación, la administración y el cierre del programa de seguros que resulte técnicamente procedente para el periodo de la liquidación. Comprende también la gestión técnica de los avisos y reclamaciones derivados de ese programa y de las pólizas contratadas con anterioridad a la liquidación que conserven efectos.

2.3. AUTORIZACIONES LICENCIAS Y/O PERMISOS

Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, con vigencia no mayor a 30 días, donde se acredite la calidad de corredor de seguros y la indicación que no posee limitaciones o sanciones para el ejercicio de la función de intermediación de seguros.

3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De acuerdo con la clasificación del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, V.14.080 (UNSPSC), el servicio requerido por el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación está ubicado así:

Clasificación UNSPSC	SEGMENTO		FAMILIA		CLASE	
84131500	84	Servicios Financieros y de seguros	13	Servicios de seguros y pensiones	15	Servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones
841316	84	Servicios Financieros y de seguros	13	Servicios de seguros y pensiones	16	Seguros de vida, salud y accidentes

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El contratista deberá cumplir con las condiciones señaladas en el ANEXO TÉCNICO.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será hasta la terminación de la vigencia de los seguros que se contraten con la asesoría del intermediario seleccionado, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiese lugar.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El intermediario de seguros seleccionado prestará sus servicios al Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación en la ciudad de Bogotá.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso de contratación que adelantará el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación se rige por los principios constitucionales y el marco normativo del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conformado principalmente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias vigentes.

El contrato de corredor de seguros constituye un servicio de consultoría especializada debido a que su objeto principal comprende la asesoría técnica y jurídica integral para la programación, administración, evaluación y manejo del programa de seguros del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación. Esta labor especializada requiere conocimientos técnicos específicos en materia sobre:

- Identificación, análisis y evaluación de riesgos institucionales
- Diseño y estructuración de programas de aseguramiento
- Asesoría en la contratación de pólizas de seguros
- Análisis técnico y jurídico de coberturas, exclusiones y condiciones de las pólizas
- Administración integral del programa de seguros
- Acompañamiento especializado en el trámite de siniestros y reclamaciones
- Evaluación del mercado asegurador y gestión de renovaciones

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Esta caracterización se encuentra respaldada por el Concepto C-282 de 20241 de Colombia Compra Eficiente, el cual reitera que los contratos de consultoría se caracterizan por el carácter ampliamente técnico de su contenido, diferenciándose de otros tipos contractuales como el de prestación de servicios de apoyo a la gestión. El concepto señala que *"son contratos de consultoría aquellos que incluyen dentro de su objeto la realización de actividades que se relacionan o se vinculan con las actividades descritas en el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993, es decir, con funciones técnicas y especializadas"*.

El servicio de corredor de seguros implica un componente intelectual y de asesoría especializada que se fundamenta en conocimientos técnicos profundos sobre el mercado asegurador, las coberturas de seguros, la evaluación de riesgos y la interpretación de condicionados técnicos y jurídicos complejos. Esta labor no se limita a la simple intermediación comercial, sino que constituye una verdadera consultoría para la protección del patrimonio público.

Adicionalmente en el Concepto C–933 de 2022 del 09 de febrero de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en relación con la modalidad de selección aplicable para los contratos con objetos que incluyen intermediación de seguros y actividades de asesoría técnica, manifestó:

> *"Lo anterior, en concordancia con lo manifestado al final del numeral 2.2 del presente concepto, es posible que la intermediación o corretaje de contratos de seguros se contrate en conjunto con actividades de asesoría adicionales a las propias del corretaje de seguro según el artículo 1347 del Código de Comercio. En ese sentido, es posible que dentro de ese componente adicional se encuentren actividades correspondientes a asesorías técnicas de coordinación, seguimiento y control asociadas al plan de aseguramiento de la entidad estatal, que entren en la órbita del contrato de consultoría.*
>
> *En eventos como este, en los que el contrato a celebrarse tiene un objeto mixto que comprende la intermediación de seguros en estricto sentido, y actividades de asesoría de contenido técnico propias del contrato de consultoría, estima la Agencia que la modalidad de selección que debe prevalecer es el concurso de méritos. Esto en la medida en que las actividades de consultoría que complementan la*

[1] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-282/

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

intermediación de seguros hacen que el objeto del eventual contratista un verdadero consultor, de quien se precisan unas especiales cualidades que lo hagan idóneo para ejercer el contenido técnico especializado que reviste el contrato, que hacen necesario una valoración de las ofertas conforme a lo estipulado en el artículo 5.4 de la Ley 1150 de 2007, en el marco de un proceso de concurso de méritos. Esto a no ser que el contrato que incluye la consultoría y la intermediación de seguros se celebre por un valor determinado, inferior al diez por ciento de la menor cuantía de la entidad, caso en el que será aplicable el procedimiento de mínima cuantía.

En conclusión, si bien la intermediación de seguros es un tipo contractual autónomo regulado en el Código de Comercio, que bien puede ser celebrado por la entidades estatales de conformidad con lo establecido en el primer inciso del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, nada obsta para las entidades estatales en ejercicio de la autonomía de la voluntad, configuren objetos contractuales mixtos en los que converjan las actividades de intermediación de seguros en estricto sentido con otras propias del contrato de consultoría. En este tipo de contratos se estima que la modalidad de selección aplicable de manera prevalente es el concurso de méritos –abierto o con precalificación–, sin perjuicio de que se apliquen modalidades como la mínima cuantía o la contratación directa –urgencia manifiesta o contratos interadministrativos–, de acuerdo con lo explicado en el numeral 2.3 del presente concepto."

En virtud de la naturaleza del contrato de corredor de seguros en la cual se incluyen actividades de asesoría técnica para el programa de seguros de la Entidad, se considera que la modalidad de selección aplicable es el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone:

> "Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación".

Esta disposición se encuentra reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

> "Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura".

La selección mediante concurso de méritos se justifica porque permite evaluar integralmente la capacidad técnica, la experiencia específica en el sector asegurador, la idoneidad profesional del equipo de trabajo y la metodología propuesta para el manejo del programa de seguros. Esta modalidad garantiza que se seleccione al intermediario de seguros más calificado para brindar una asesoría especializada sobre el programa de seguros que permitan la protección adecuada de los bienes e intereses patrimoniales del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación.
El proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por las siguientes normas vigentes:

- Constitución Política de Colombia: Artículos 209 (principios de la función administrativa) y 267 (control fiscal).
- Código de Comercio: Articulo 1341
- Ley 80 de 1993: Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Especialmente el artículo 32 numeral 2 (definición de contratos de consultoría).
- Ley 1150 de 2007: Artículo 2 numeral 3, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012 (modalidades de selección - concurso de méritos).
- Ley 1474 de 2011: Estatuto Anticorrupción. Artículo 88 parágrafo 6 (procedimientos del concurso de méritos).
- Decreto Ley 019 de 2012: Artículo 219 (modificación del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007).
- Decreto 1082 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Particularmente los artículos 2.2.1.2.1.3.1 (procedencia del concurso de méritos) y 2.2.1.2.1.3.2 (procedimiento del concurso de méritos abierto).
- Decreto 1860 de 2021: Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015 en lo relativo al sistema de compras públicas.
- Decreto 0626 de 2026.

El proceso de selección se adelantará observando los principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal, particularmente:

- Transparencia: Garantizando la publicidad de todos los actos y documentos del proceso.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

- Economía: Procurando la agilidad y celeridad del proceso contractual.
- Responsabilidad: Asegurando la correcta utilización de los recursos públicos.
- Selección objetiva: Escogiendo la propuesta más favorable para los intereses del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación y los fines que busca, sin consideraciones subjetivas.
- Buena fe: Presumiendo que las actuaciones de los proponentes se ajustan a las normas vigentes.

Por todo lo anterior, y en estricta observancia del marco normativo vigente, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación adelantará la selección del corredor de seguros mediante CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, modalidad que se ajusta plenamente a la naturaleza de consultoría especializada del servicio requerido y que garantiza la selección del proponente más idóneo para la asesoría técnica y jurídica en el manejo integral del programa de seguros del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación, todo ello en cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora, lo anterior de acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio, concordante con el artículo 2.30.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 (por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones), Comisiones – el cual dispone que La determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación presupuestal alguna para la entidad, y cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con la(s) cual(es) se suscriban las pólizas para amparar los riesgos de la Entidad, por lo tanto, la entidad no pagará ningún valor al corredor o intermediario de seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones o erogaciones por los servicios recibidos.

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. **EL CONTRATISTA,** desarrollará las siguientes obligaciones:

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
2. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación.
3. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
4. Realizar todos los pagos de seguridad social y aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación, si a ello hubiere lugar.
5. Realizar máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de estas.
6. Realizar las demás actividades que pacten las partes necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato y/o que le sean asignadas.
7. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley.
8. El contratista deberá cumplir inmediatamente cualquier indicación que sea emitida por el supervisor, si el contratista considera que algunos de los servicios que se exigen están fuera de los estipulados en el contrato o si considera injusta una orden o decisión podrá objetar dicha orden por escrito, durante los primeros diez días de calendario.
9. Suministrar al Supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar debido al contrato.
10. Facilitar la labor de la supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen, de la cual se dejará constancia escrita.
11. Sufragar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, impuestos, tasas y contribuciones que se generen debido al contrato.
12. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio y de acuerdo con los consumos. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. La información entregada durante la ejecución del contrato goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.

13. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
14. Allegar la Garantía Única con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual (cuando aplique)
15. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.
16. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019, Circular 0071 de noviembre de 2020 según el objeto del contrato.
17. Contar con un responsable del SG-SST con licencia y curso de 50 horas vigente.
18. Entregar al Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación la información que esta requiera para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad industrial y de salud en el trabajo a cargo del corredor.
19. Cumplir con los requisitos legales ambientales aplicables a su actividad, otros relacionados de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del convenio y con los lineamientos establecidos dentro del Sistema de Gestión Ambiental de la Entidad, si a ello hubiere lugar.
20. Cumplir los requisitos legales ambientales aplicables a su actividad, especialmente los establecidos en la Ley 1672 de 2013, en el Decreto 1076 de 2015 y en los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión Subsistema de Gestión Ambiental de la Entidad, si a ello hubiere lugar.
21. Mantener de manera constante comunicación con la Entidad sobre los avances del contrato.
22. Presentar y sustentar oportunamente al Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación y/o a los Organismos de Control, la información detallada y precisa sobre el desarrollo del contrato, cuando así se requiera, por parte de la supervisión del contrato. y/o la interventoría del Contrato
23. Atender los lineamientos y políticas generales de la Entidad, así como cumplir los procesos y procedimientos definidos en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad para la formalización y evidencia del desarrollo de las actividades objeto del contrato.
24. Informar oportunamente al Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación las novedades que puedan llegar a afectar el normal funcionamiento de la operación objeto del contrato y proponer estrategias para solucionarlas.
25. Proporcionar todos los elementos de protección personal a los trabajadores, de acuerdo a los riesgos asociados a cada actividad.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

26. Previo a la ejecución de las labores, se debe realizar un análisis de los riesgos asociados en seguridad y Salud en el Trabajo antes de la actividad, con el fin de prevenir accidentes laborales.
27. Guardar en absoluta reserva la información que se genere u obtenga en el marco del contrato, la cual es de propiedad del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación y debe ser entregada a la Entidad por parte del corredor, en los términos y condiciones que el supervisor defina.
28. Tener acceso a la información entregada por la Entidad sin ningún tipo de derecho sobre la misma. Esta información no podrá ser utilizada para fines que no tengan relación directa con la ejecución del contrato, so pena de incumplimiento por parte del corredor. Así mismo, hacer entrega de la información que se genere en el marco del contrato la cual es de carácter confidencial y es propiedad del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación, por lo tanto, esta debe ser entregada a la Entidad por parte del corredor, en los términos y condiciones que el supervisor defina.
29. Designar a una persona como enlace con el supervisor del contrato para garantizar la comunicación permanente
30. Cumplir las demás obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, los anexos de éste, los demás documentos del proceso de selección, y la propuesta del corredor.
31. Dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, relacionada con la protección de los datos personales que se obtengan en la ejecución del contrato
32. Las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

El contratista además de las contenidas en la Ley y las que se desprendan de la naturaleza del contrato, el proveedor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asesorar jurídica y técnicamente al Ministerio en el área de seguros, dando respuesta escrita y emitiendo conceptos cuando así se requiera en el plazo establecido por la entidad. Lo anterior no implica que el contratista cumpla funciones de asesor o representación jurídica.
2. Realizar un diagnóstico y estructuración del Plan de Seguros que requiera la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del contrato, en el que se identifique: i) Los bienes o intereses patrimoniales asegurables. ii) Las sumas a asegurar los bienes o intereses, la cobertura, análisis de riesgos y vigencias de las pólizas, y iii) Todas aquellas recomendaciones a que haya lugar.
3. Asesorar en la elaboración y estructuración del programa de seguros, bajo aspectos técnicos y económicos, con miras a proteger debidamente las personas, bienes e intereses patrimoniales del MINISTERIO.
4. Asesorar en todos los trámites previos y durante el proceso de selección de

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

las compañías de seguros tales como preparación de los estudios previos, pliego de condiciones, asistencia a reuniones preliminares derivadas del proceso de selección, evaluación y calificación de las ofertas y proyección de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes.

5. Revisar las pólizas expedidas, junto con los anexos y demás documentos que expidan las compañías aseguradoras, validando que estén conforme a lo solicitado en el proceso de contratación.
6. Asesorar en lo relacionado con la celebración y desarrollo del contrato de seguros en todas sus etapas tales como solicitud de seguro, expedición de póliza, pago oportuno de la prima, variación de los riesgos informada por el Ministerio y su consiguiente notificación a la compañía, aviso del siniestro, reclamación ante la aseguradora, presentación de los documentos aportados por el Ministerio en forma oportuna y dentro de los términos establecidos paras el efecto de la totalidad de esta documentación requerida para el pago de la indemnización.
7. Efectuar seguimiento permanente al programa de seguros, emitiendo alertas oportunas sobre la vigencia y vencimiento de las pólizas, gestiones de renovación, procesos de reclamación y reconsideraciones, estadísticas de siniestralidad, así como informar las condiciones necesarias para que no se presenten exclusiones de los respectivos amparos y avisar de las posibles modificaciones que se puedan generar a las pólizas.
8. Asesorar y efectuar las gestiones necesarias en caso de requerirse adiciones o prórrogas a los contratos de seguros, con la antelación requerida para cumplir con la formalidad que demanda dicha gestión.
9. Atender las consultas y requerimientos que efectué la Entidad, dentro de un tiempo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud de la entidad y en casos excepcionales y cuando la entidad lo requiera, en el término de un (1) día hábil siempre que lo requerido así lo permita.
10. Inspeccionar anualmente o cuando la entidad lo requiera instalaciones y bienes asegurados, con el fin de actualizar la calificación del riesgo y recomendar los correctivos a que haya lugar para disminuir los riesgos.
11. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna ante la Compañía de Seguros las diferentes reclamaciones que por siniestro se presenten durante la ejecución del contrato que se celebre, y los que se presenten y sigan su estudio dentro de la vigencia de las pólizas que haya colocado, a pesar del vencimiento de estas, procurando obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía.
12. Verificar el trámite de las reclamaciones, revisando los documentos necesarios aportados por el Ministerio, para la prueba de la ocurrencia del siniestro y determinación de la cuantía.
13. Recomendar la iniciación del proceso judicial en contra del asegurador cuando habiéndose formulado la reclamación por vía extrajudicial, éste no se allane a pagar, con el fin de evitar la consolidación de términos de

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros.

14. Revisar y dar visto bueno a todas las pólizas, certificados de modificación, anexos, facturas, notas crédito, notas débito y en general, a toda la documentación e información expedida por las Aseguradora con quien se hayan suscrito las pólizas del programa de seguros intermediado por el contratista.
15. Prestar acompañamiento referente a la metodología que debe utilizarse para llevar a cabo el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, y su correspondencia con las sumas aseguradas y asegurables, cuando la entidad lo requiera.
16. Asesorar al Ministerio en caso litigios o conflictos, cuando a ello hubiere lugar con relación al contrato de seguros en todos sus aspectos, sin que esto implique funciones de asesor y/o representación jurídica del Ministerio. Se entiende que en su función presentará concepto sobre determinada materia en temas jurídicos de seguros aplicables a las pólizas intermediadas.
17. De acuerdo con la evolución del Ministerio y su programa de seguros, presentar el programa de asesoría en evaluación y análisis de riesgos de la entidad y diseñar un Programa de administración el cual deberá contener: a) Programa de Capacitación dirigida a los funcionarios que manejan el programa de seguros
18. Presentar el programa de capacitación para los servidores del Ministerio encargados del manejo del Programa de Seguros y a los demás de acuerdo con sus funciones y necesidades, sobre los alcances, requisitos y amparos del contrato de seguros y prevención de pérdidas que desarrollará el corredor, previa programación y concertación con el Ministerio, incluyendo como mínimo: Tema, Administración de riesgos (Mínimo 40 horas) Tema: Trámite de siniestros (mínimo 24 horas) En el evento que se prorrogue el contrato por más de una vigencia presupuestal, la capacitación debe realizarse en dicha vigencia, para efectos de actualización del personal.
19. Mantener el personal ofrecido en la propuesta durante todo el plazo de ejecución del contrato, en caso de cambios el personal sustituto propuesto se debe presentar a consideración y aprobación del supervisor, y deberá acreditar los requisitos de los perfiles solicitados por la Entidad.
20. Atender las solicitudes de cambio de personal cuando la Entidad lo solicite. El personal debe contar con las mismas características del equipo de trabajo ofertado.
21. Mantener actualizada la información referente al Programa de Seguros, mediante la elaboración de informes periódicos que contengan como mínimo la información de las pólizas control de vencimientos, cartera, siniestralidad, primas pagadas, estado de reclamaciones, estado de las reclamaciones.
22. Presentar los informes del Programa de seguros requeridos por el

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Supervisor del contrato.

23. Desplazar a su costo y riesgo al personal necesario del corredor de seguros, a los lugares a donde haya o llegare a haber predios o intereses asegurados o asegurables, en los casos que amerite la asesoría técnica y jurídica en sitio, relacionada con suscripción o reclamación de pólizas.
24. Informar oportunamente sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera u otros organismos del Estado y sobre los cambios que opere el mercado asegurador que sean de interés para el Ministerio, y mantener actualizada la Entidad en los temas relacionados con los seguros, tales como legislación, jurisprudencia y doctrina.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA RELATIVAS A LA ASESORÍA EN LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS:

1. Prestar asesoría técnica, jurídica, financiera y elaborar el plan para adelantar la adquisición de seguros. Dicha asesoría incluye: Estructuración del documento técnico de estudios previos, análisis del sector y del pliego de condiciones, en la forma en la que la Ley lo prevé, proyectar respuesta a las observaciones formuladas al proyecto de condiciones, así como al pliego definitivo, asistencia a las reuniones y audiencias derivadas del proceso de selección, expedición de adendas (temas técnicos y económicos).
2. Identificación de la Necesidad.
3. Descripción del objeto a contratar para cada póliza de acuerdo con la información que aporte el Ministerio, compuesto por i) Bienes e intereses a asegurar. ii) Valor asegurable y asegurado. iii) Amparos y coberturas. iv) Exclusiones no admisibles. v) Deducibles mínimos y máximos permitidos. vi) Vigencia a contratar. vii) Plazo para el pago de primas. viii) Condiciones particulares mínimas.
4. Análisis técnico y económico que sustente el valor estimado de las primas, soportado en un estudio de mercado suficiente y amplio, que de soporte sólido al presupuesto necesario para la adecuada contratación. Así mismo, en caso de requerirse vigencias futuras, deberá acompañar técnicamente al MINISTERIO, en la justificación necesaria que las soporte.
5. Propuesta de distribución de puntajes para la evaluación de los factores de calificación que permitan identificar la oferta más favorable a los intereses de la Entidad.
6. Acompañamiento en el diseño y propuesta de los requisitos jurídicos y financieros acordes con la normatividad vigente en materia de seguros.
7. Evaluación técnica y económica de las propuestas.
8. Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación.
9. Mecanismos de cobertura para eventuales incumplimientos. De no ser requeridos, deberá presentar el análisis que así lo soporta.
10. Soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
11. Acuerdos Internacionales o tratados de libre comercio que deban considerarse en el marco de la contratación estatal de seguros.
12. Preparación del informe de evaluación con el orden de elegibilidad según análisis del Comité Evaluador del cual forma parte el corredor.

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: El contratista deberá manifestar que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada a la entidad, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que le brida la entidad; 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta lo cual lo responsabiliza ante el Instituto y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en desarrollo de las diferentes actuaciones.

C. **OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN:**

1. Estarán a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación las Suscribir conjuntamente con el contratista las Actas que se requieran en desarrollo del contrato.
2. Ejercer la supervisión del contrato, a través del supervisor designado para tal fin, de acuerdo a lo consagrado en el Manual de Contratación adoptado por el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación.
3. Prestar al contratista, así como suministrar la información y colaboración necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
4. Presentar al contratista oportunamente las recomendaciones y observaciones a que haya lugar para la adecuada ejecución del objeto del contrato y hacer los requerimientos que encuentre necesarios.
5. Atender oportunamente las solicitudes del contratista relacionadas con la ejecución del contrato y suministro de documentos, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
6. Participar en las reuniones de seguimiento y formular las inquietudes y sugerencias que considere pertinentes.
7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

10. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Se procede a la identificación, tipificación, valoración, y asignación de los riesgos y tratamiento, los cuales deben quedar plasmados en el documento denominado **"6 ANEXO MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES"**.

11. FORMA DE PAGO

La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora, lo anterior de acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio, concordante con el artículo 2.30.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 (por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones), Comisiones – el cual dispone que La determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras.

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación presupuestal alguna para la entidad, y cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con la(s) cual(es) se suscriban las pólizas para amparar los riesgos de la Entidad, por lo tanto, la entidad no pagará ningún valor al corredor o intermediario de seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones o erogaciones por los servicios recibidos.

12. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente proceso.

El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, para con el Ministerio de la Igualdad y Equidad en Liquidación en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayo o caso fortuito de acuerdo con la ley.

13. CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

A- CRITERIOS DE HABILITACION Y VERIFICACION

En lo que respecta a la determinación de la oferta más favorable para la entidad, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, señala:

> *"**Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable.** La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista."*

A su vez, el numeral 1o del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007 señala:

"1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación (...)

En lo que se refiere a procesos para la selección de consultores el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, establece: *"4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores. (…)"*

La evaluación de las propuestas y la adjudicación del contrato que resulte del proceso de selección se hará teniendo en cuenta la propuesta más favorable para la entidad, previa verificación y cotejo de cada una de las propuestas presentadas. En relación con lo dispuesto en las normas citadas y por tratarse de un concurso de méritos abierto, solo la oferta que cumpla con los

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

siguientes requisitos, podrá ser objeto de calificación con el ánimo de establecer aquella que resulte más favorable para el Ministerio.

Se establecen los requisitos habilitantes bajo el criterio de HABILITA / NO HABILITA en estricto apego de lo contemplado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, exigiendo la verificación de acreditación de los aspectos indicados a continuación:

REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACION
CAPACIDAD JURIDICA	HABILITA / NO HABILITA
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITA / NO HABILITA
CAPACIDAD TECNICA	HABILITA / NO HABILITA
EXPERIENCIA MINIMADEL PROPONENTE	HABILITA / NO HABILITA

Estos requisitos serán verificables por los integrantes del respectivo Comité Asesor Evaluador, analizando si los proponentes cumplen o no con la totalidad de los requisitos y especificaciones exigidos por la entidad.

El Ministerio de Igualdad y Equidad verificará de los proponentes, los siguientes requisitos habilitantes:

1) Capacidad Jurídica.
2) Capacidad Financiera.
3) Capacidad Organizacional.
4) Experiencia.

1. CAPACIDAD JURIDICA (HABILITA / NO HABILITA)

Con el fin de verificar la capacidad jurídica, el PROPONENTE deberá adjuntar a su propuesta los siguientes documentos:

a) Carta de Presentación de la propuesta

La oferta debe estar acompañada de la carta de presentación debidamente firmada por el o los Representantes Legales o Apoderados del PROPONENTE (si éste es una persona jurídica), o la persona designada (si EL PROPONENTE es un consorcio o una unión temporal), o quien debidamente autorizado y acreditado haga sus veces siguiendo el modelo que para tal efecto se suministra en el "**Anexo Carta de Presentación de la Oferta**."

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Con la suscripción de esta carta de Presentación, el oferente manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

En el evento de estar suscrita por un apoderado, el proponente debe anexar el poder autenticado donde se especifique que se otorga poder para presentar la propuesta y/o participar en todo el proceso de selección y/o suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. El poder deberá ser anexado junto con la carta de presentación de la propuesta.

Esta carta debe ser firmada por EL PROPONENTE, el representante legal de las personas jurídicas o el representante del Consorcio, de la Unión Temporal, o por el apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder donde se especifique que se otorga poder para presentar la propuesta y/o participar en todo el proceso de selección y/o suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. El poder deberá ser anexado junto con la carta de presentación de la propuesta.

b) Certificado de Existencia y Representación Legal o sus equivalentes

Para el caso de personas jurídicas, el proponente debe adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal;, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, donde conste que de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso, y acreditar que su duración es por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá anexar el correspondiente certificado.

Cuando el representante legal de la firma oferente, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para contratar, deberá acompañar la correspondiente autorización del órgano directivo de la sociedad, "autorizándolo para estos fines". La misma condición aplica para los que integren el consorcio o la unión temporal.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición mediante documento legalmente otorgado ante autoridad competente y de conformidad con la normatividad vigente.

El objeto social de la firma OFERENTE debe estar en concordancia con el objeto de la contratación. En caso de consorcios y/o uniones temporales todos los integrantes deberán estar en concordancia con el objeto a contratar.

En caso de prórroga del plazo para la presentación de ofertas, este certificado tendrá validez con relación a la primera fecha de cierre. Cuando el certificado de existencia y representación legal o el certificado de Matrícula en el Registro Mercantil sean expedidos por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el referido certificado expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso.

Cuando el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de los mismos.

NOTA: Solo podrán participar en el presente proceso CORREDORES DE SEGUROS certificados.

c) Documentos de Conformación de Consorcio o Unión Temporal o aquellas figuras asociativas permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano.

Para los eventos previstos en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, EL PROPONENTE deberá indicar en el documento de conformación si su propuesta se formula a título de Consorcio o Unión Temporal, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expresar si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal; y sus miembros deberán señalar para el caso de la unión temporal los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados (de lo contrario, se considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio);

2. Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Consorcio o de la Unión Temporal. Si un proponente se presenta como promesa de sociedad futura en un Proceso de Contratación, la Entidad Estatal no podrá rechazar su oferta por este motivo y, por el contrario, deberá tratarlo como un consorcio en la medida en que cumpla con los requisitos previstos para ello en la Ley 80 de 1993.

3. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, que no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, y en caso de no estar incluido en el término adicional, el período necesario para atender la liquidación del contrato y atender las garantías prestadas.

NOTA 1: EL PROPONENTE deberá diligenciar el **ANEXO "DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO"** o **ANEXO "DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL**", según sea el caso, establecido en el Pliego de Condiciones.

NOTA 2: En caso de resultar adjudicatario del contrato un consorcio o una unión temporal, EL PROPONENTE deberá tramitar y obtener el Número de Identificación Tributaria.

d) Autorización del Órgano Societario al Representante Legal para comprometer a la persona jurídica (cuando aplique).

Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano societario competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato.

En el caso de los consorcios y uniones temporales o aquella figura asociativa permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren debe contar con dicha autorización, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568,1569 y 1571 del Código Civil.

Nota 1: La ausencia de capacidad jurídica al momento de presentar la propuesta no es subsanable.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

e) Constancia de cumplimiento de pago al sistema integral de seguridad social y riesgos laborales.

El oferente deberá allegar una certificación expedida por el revisor fiscal si es del caso, o del representante legal del oferente y/o de contador público certificado, según resulte aplicable, en la cual se verifique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, artículo 50, en concordancia con lo establecido en el artículo23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 1: En caso de unión temporal, consorcio o aquellas figuras asociativas permitidas por el ordenamiento jurídico colombiano, cada uno de los integrantes deberá presentar dicha certificación y la acreditación del pago.

NOTA 2: En el evento en que la sociedad tratándose de personas Jurídicas no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fechade su constitución.

NOTA 3: En el evento de que los PROPONENTES no estén obligados al cumplimiento de pago al sistema integral de seguridad social y riesgos laborales por no tener empleados, deberá allegarse certificación expedida por el representante legal de la empresa, en la que se certifique esta circunstancia.

NOTA 4: Para la persona jurídica, en caso de que la certificación de cumplimiento de pago al sistema integral de seguridad social y riesgos laborales sea expedida por revisor fiscal esta deberá venir acompañada de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público (según aplique) y el certificado de antecedentes vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

f) Garantía de Seriedad de la Oferta

Los proponentes garantizarán la seriedad de sus ofrecimientos mediante cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015. Para este efecto, constituirán a su costa y adjuntarán a la propuesta la correspondiente garantía de seriedad que cubra la sanción derivada del incumplimiento de la oferta por cualquiera de los siguientes eventos: i) no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando la Entidad prorrogue el plazo para la adjudicación o para la suscripción del futuro contrato, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses, ii) el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

la oferta, iii) la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario y iv) la falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de la oferta, por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos antes enunciados, la Entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales pertinentes para reclamar el reconocimiento de los perjuicios no cubiertos por aquella. Adicionalmente, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho constitutivo del siniestro, adjudicar el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad.

Para constituir la garantía de seriedad de la oferta, los proponentes atenderán las siguientes indicaciones:

ASEGURADO/ BENEFICIARIO	La garantía debe constituirse a favor del MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN NIT. 901.733.502-1
TOMADOR	La garantía de seriedad de la propuesta debe señalar expresamente que el tomador corresponde al proponente; por lo tanto, debe identificarlo plenamente, por su nombre o razón social, tal como conste en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por el organismo facultado para el efecto en el país de origen de los proponentes extranjeros, si es persona jurídica, o en el respectivo documento de identidad. Tratándose de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales,) la garantía debe ser otorgada por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural (indicando el nombre o razón social de cada uno de sus integrantes y sus porcentajes de participación en la propuesta). Los establecimientos de comercio no tienen personería jurídica; en consecuencia, no pueden constituir la garantía de seriedad y su nombre no puede corresponder con el del tomador de aquella.
VIGENCIA	Mínimo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
OBJETO	Amparar la seriedad de la oferta del tomador en el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS
VALOR ASEGURADO	La garantía de seriedad se constituirá por un valor igual al o superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presupuesto estimado para el proceso de contratación del programa de seguros del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidacion la Con el fin de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. (Adicionado por el artículo 3 del

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

	Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021), los oferentes que cumplan con alguno de los requisitos establecidos para denominarse emprendimientos y empresas de mujeres deberán presentar una GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, por Valor Asegurado: Equivalente al (1,0%) del valor total del presupuesto estimado para el proceso de contratación del programa de seguros del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidacion. . Con el fin de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021), cuando el oferente sea una Mipyme deberán presentar una GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, por Valor Asegurado: Equivalente al (1,0%) del valor total del presupuesto estimado para el proceso de contratación del programa de seguros del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación
FIRMAS	La garantía de seriedad debe presentarse suscrita por el banco o asegurador y por el proponente.

El oferente deberá aportar los documentos que permita evidenciar que se encuentra dentro del marco de alguno de los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.4.2.14 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021).

El oferente deberá aportar los documentos que permita acreditar su calidad de Mipyme.
En caso de que el proponente opte por asegurar la seriedad de su oferta mediante contrato de seguro, debe constituir la póliza correspondiente con una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en formato a favor de entidades estatales.

Los proponentes, por el acto de ofertar, aceptan, y se comprometen a, prorrogar la vigencia de la garantía de seriedad por un término no mayor a tres (3) meses, si así se los solicita la Entidad.

Una vez cumplidos los requisitos de ejecución del futuro contrato, los proponentes podrán solicitar al Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación, por escrito, la devolución de la garantía de seriedad de sus propuestas.

De conformidad con las disposiciones del Parágrafo 3, del artículo 5, de la Ley 1882 de 2018 (modificatorio del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007), la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta última.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

g) Certificación sobre Responsabilidad Fiscal

El Ministerio verificará este requisito de conformidad con lo señalado en la Circular 05 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República, en el Decreto Ley 019 de 2012 (Ley Antitrámites) y demás normas orgánicas del control fiscal. Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios o aquella figura asociativa permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, se verificará para cada uno de sus integrantes.

h) Certificación de Antecedentes Disciplinarios

El Ministerio verificará este requisito para cada uno de los oferentes en el Sistema de información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la Procuraduría General de la Nación. Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios o aquellas figuras asociativas permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, se verificará para cada uno de sus integrantes.

i) Antecedentes Judiciales y Medidas Correctivas

El Ministerio verificará en el certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no se encuentre inhabilitado. Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, se verificará para cada uno de sus integrantes.

j) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o Cédula de Extranjería del o los Representantes Legales del Oferente.

El oferente, debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del o los Representantes Legales. En caso de consorcio, unión temporal o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, este requisito se debe cumplir respecto del o los Representantes Legales de cada uno de los integrantes.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

k) Declaración de no estar incurso en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

El Representante Legal del OFERENTE debe declarar de manera expresa bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado por la suscripción de tal declaración, que ni él ni la empresa a la cual representa están incluidos en las listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcio, unión temporal o aquella figura asociativa permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, cada uno de sus miembros deberá realizar la respectiva declaración. EL OFERENTE deberá diligenciar y aportar el correspondiente **ANEXO DECLARACIÓN DELAVADO DE ACTIVOS.**

l) Compromiso Anticorrupción

EL OFERENTE deberá diligenciar y aportar el correspondiente **ANEXO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**. En caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes deberá diligenciar el correspondiente anexo.

m) Inhabilidades e incompatibilidades (ANEXO CERTIFICACIÓN NO INHABILIDADESE INCOMPATIBILIDADES).

El proponente no debe encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8o de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia. Esta manifestación debe hacerse expresamente por el proponente en la carta de presentación de la propuesta, la cual forma parte del presente documento.

n) Soporte consulta del REDAM

El proponente debe presentar el soporte generado de la página: https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion "REDAM | Registro de Deudores Alimentarios Morosos" toda vez que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no debe encontrarse incurso en la causal de inhabilidad de que trata en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021. Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, se deberá aportar el soporte del representante legal de cada uno de sus integrantes.

2- CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (HABILITA/NO HABILITA)

La capacidad financiera busca establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los oferentes a través de su liquidez y

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del OFERENTE para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Cuando se trate de ofertas presentadas en consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe aportar en forma individual los documentos exigidos en este numeral. La no presentación de los documentos o el incumplimiento de los requisitos financieros y las aclaraciones solicitadas dentro de los términos estipulados ocasionarán que la oferta no sea habilitada.

Registro Único de Proponentes (RUP)

Para efectos de la verificación de la capacidad financiera y organizacional, la Entidad tomará la información que refleje el RUP actualizado, vigente y en firme en el año 2026, en el marco del Decreto Único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional No.1082 de 2015, con información financiera en firme a 31 de diciembre de 2025 o 2024 o 2023, teniendo en cuenta el mejor año fiscal de los años 2025 o 2024 o 2023.

En virtud del principio constitucional de igualdad y a los principios de contratación estatal, buscando una mayor pluralidad de oferentes; sin embargo, la ley 80 de 1994 brinda la oportunidad de crear los contratos de colaboración empresarial, donde dos o más personas o empresas se unen para ejecutar un contrato o desarrollar una actividad específica, además del apalancamiento financiero necesario para cumplir con los requisitos que cada entidad exige.

En caso de los Consorcios o Unión Temporales, cada uno de sus miembros debe presentar el RUP, en las condiciones indicadas; cuando se trate de Oferente extranjero, de conformidad con el Manual de Colombia Compra Eficiente se deberá tener en cuenta lo siguiente:

> "Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. EL OFERENTE y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el OFERENTE y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

cambio certificadas por la Superintendencia Financiera".

Así mismo, las Personas Extranjeras deberán diligenciar el formato, denominado "VERIFICACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL". El Ministerio verificará este requisito para cada uno de los oferentes en el Sistema de información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la Procuraduría General de la Nación PERSONAS EXTRANJERAS", el cual debe ser diligenciado en su totalidad con la información financiera con corte a 31 de Diciembre de 2025, 31 de Diciembre de 2024 y 31 de Diciembre de 2023, firmado por el Representante legal y Revisor Fiscal o Contador Público, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re expresados en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida prevista legalmente; a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia, de la cual se debe, anexar copia. El Ministerio de Igualdad y Equidad realizará la verificación de la vigencia de la Inscripción y de los Antecedentes Disciplinarios, a la fecha de cierre del presente proceso.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Después de elaborar el estudio económico del sector y analizar la información financiera histórica, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación considera solicitar los siguientes indicadores de capacidad financiera, los cuales se enmarcan en el Decreto Único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional Nro. 1082 del día 26 de mayo del año 2015 y en los lineamientos y parámetros dados por Colombia Compra Eficiente.

La Capacidad Financiera tiene el carácter de habilitante de la propuesta para la verificación posterior de los aspectos técnicos.

De acuerdo con el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, para los oferentes plurales y no plurales, se verificarán y se considerarán habilitadas las propuestas cuyos indicadores estén informados en el Registro Único de OFERENTES - a 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, el de mejor desempeño de los tres años.

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES			
CLASIFICACIÓN **INDICADOR**	**FÓRMULA**	**MARGEN SOLICITADO**	**CONSORCIOS O UNIONESTEMPORALES**

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

LIQUIDÉZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	≥ 1.50	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NO absolutos en proponentes plurales.
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total / Activo Total	≤ 0.58	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NO absolutos en proponentes plurales.
RAZÓN DE COBERTURA DEINTERESES	Utilidad Operacional de Gastos / Intereses	≥ 9.10 o indeterminado	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NO absolutos en proponentes plurales.

Cuando se trate de proponentes NO plurales, los indicadores de capacidad financiera se verificarán directamente en el Registro Único de Proponentes, RUP, con información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023, el de mejor desempeño de los tres años y se habilitarán las propuestas cuyos indicadores cumplan con las condiciones solicitadas.

Cuando se trate de proponentes plurales, el cálculo para hallar los indicadores de capacidad financiera será a través de fórmula específica mediante la ponderación de los componentes que forman los indicadores; donde cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada elemento del indicador, de acuerdo a su participación en la figura del oferente plural (Ver Manual Colombia Compra Eficiente - Numeral VII) excepto para aquellos índices financieros con valores absolutos como es el caso del Capital de trabajo, para ello se sumara el 100% de cada integrante de la entidad plural (Ver fórmula)

ÍNDICE DE LIQUIDÉZ: La liquidez de una organización es evaluada por la capacidad para cancelar las obligaciones a corto plazo que se han adquirido, a medida que éstas se vencen. Se refiere no solamente a las finanzas totales de la empresa, sino a la habilidad para convertir en efectivo disponible determinados activos y pasivos corrientes.

Indica la capacidad que tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones financieras, deudas o pasivos a corto plazo. Al dividir el activo corriente entre el pasivo corriente, sabremos cuántos activos corrientes se tienen para cubrir o respaldar esos pasivos exigibles a corto plazo.

A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\sum_{j}^{n}{}_{=1}(AC_j * \%_j)$$

$$ILT = \sum^{n} (PC_j * \%_j)$$

Donde:

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

$j=1$

ILT: Índice de Liquidez Total.

$\sum_{j=1}^{n}$ Sumatoria desde "1" hasta "n" integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

AC_j : Activo corriente de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

PC_j: Pasivo corriente de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

$\%_j$: Participación porcentual de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: Tiene por objeto medir en qué grado y de qué forma participan los acreedores dentro del financiamiento de la empresa. De la misma manera, se trata de establecer el riesgo en que incurren tales acreedores, el riesgo de los dueños y la conveniencia o inconveniencia de un determinado nivel de endeudamiento para la empresa.

Éste determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el proponente no pueda cumplir con sus pasivos.

Se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$\sum n\ (PT_j * \%_j)$

Donde:

$IET\ = j=1$

$\sum n\ (AT_j * \%_j)$

Donde:

IET: Índice de Endeudamiento Total.

$\sum_{j=1}^{n}$ Sumatoria desde "1" hasta "n" integrantes del consorcio, unión temporal

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

o promesa de sociedad futura.

AT_j : Activo Total de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

PT_j: Pasivo Total de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

$\%_j$: Participación porcentual de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

NOTA: Si el proponente no posee gastos por concepto de intereses, cumple y quedará HABILITADO para este indicador.

Si el proponente no tiene obligaciones financieras que demanden el pago de intereses y como resultado, sus gastos por concepto de intereses son iguales a cero (0), PERO su utilidad operacional es negativa, NO cumple y quedará INHABILITADO para este indicador.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La Capacidad Organizacional tiene el carácter de habilitante de la propuesta, para la verificación posterior de los aspectos técnicos.

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en función de su organización interna. El Decreto Único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional Nro. 1082 del día 26 de mayo del año 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente, teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

Para la verificación de la capacidad organizacional, la entidad tomará la información que refleje el RUP actualizado en el marco del Decreto Único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional Nro. 1082 del día 26 de mayo del año 2015, con información financiera en firme corte a 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023, el de mejor desempeño de los tres años.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

En el caso de los consorcios o unión temporales, cada uno de sus miembros deberá presentar el RUP, en las condiciones indicadas.

Se considerarán habilitadas las propuestas cuyos indicadores de capacidad organizacional con base en la información financiera presentada en firme en el Registro Único de Proponentes, RUP, a 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023, el de mejor desempeño de los tres años, que cumplan con las siguientes condiciones:

REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES			
CLASIFICACION **INDICADOR**	**FÓRMULA**	**MARGEN SOLICITADO**	**CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	Utilidad Operacional / Patrimonio	≥ 0.10	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NO absolutos en proponentes plurales.
RENTABILIDA DEL ACTIVO	Utilidad Operacional / Activo Total	≥ 0.06	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NO absolutos en proponentes plurales.

Cuando se trate de proponentes NO plurales, los indicadores de capacidad organizacional se verificarán directamente en el Registro Único de Proponentes – RUP a 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023, el de mejor desempeño de los tres años, y se habilitarán las propuestas cuyos indicadores cumplan con las condiciones solicitadas.

En ofertas presentadas por proponentes plurales en consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá aportar en forma individual, los documentos exigidos en este numeral. La no presentación de los documentos o el incumplimiento de los requisitos financieros y las aclaraciones solicitadas dentro de los términos estipulados, ocasionarán que la oferta no sea habilitada.

Cuando los proponentes son plurales, el cálculo para hallar los indicadores de capacidad organizacional será a través de fórmula específica, mediante la ponderación de los componentes que forman los indicadores, donde cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada elemento del indicador de acuerdo a su participación en la figura del oferente plural (Ver

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Manual Colombia Compra Eficiente - Numeral VII), así:

RENTABILIDAD DEL PATRMONIO:

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$RPT = \frac{\sum_{j=1}^{n} (UO_j * \%_j)}{\sum^{n} (Patr_j * \%_j)}$$

Donde:

RPT: Rentabilidad del Patrimonio Total.

$\sum_{j=1}^{n}$ Sumatoria desde "1" hasta "n" integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

UO_j: Utilidad operacional de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura

$Patr_j$: Patrimonio de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

$\%_j$: Participación porcentual de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO: Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$RAT = \frac{\sum_{j=1}^{n} (UO_j * \%_j)}{\sum_{j=1}^{n} (AT_j * \%_j)}$$

Dónde:

RAT: Rentabilidad del Activo Total.

UO_j: Utilidad operacional de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

AT_j: Activo Total de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

$\%_j$: Participación porcentual de cada uno de los integrantes, desde el integrante "1", hasta el integrante "n" del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

Cuando se trate de **OFERENTES PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS NO INSCRITAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES,** se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las Personas Jurídicas Extranjeras sin domicilio, filial o sucursal en el país, deberán acreditar los requisitos de experiencia y capacidad financiera, mediante la entrega de documentos en donde se puedan verificar tales requisitos.

En relación con los estados financieros, las personas jurídicas extranjeras deberán presentar la certificación firmada por el representante legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia. La información debe ser presentada en español y expresada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida aplicable por disposición legal.

Cuando se trate de OFERENTES CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, cada uno de sus integrantes deberá presentar su correspondiente Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el RUP de manera separada, actualizada y en firme a 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, el de mejor desempeño de los tres años, El cálculo de los indicadores corresponderá a la sumatoria de lo reportado en el RUP por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, con base en el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, Artículo 2.2.1.2.4.2.15. "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas", el Ministerio de Igualdad y Equidad establece para emprendimientos y empresas de mujeres los siguientes Indicadores financieros Habilitantes de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, así:

INDICADORES FINANCIEROS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDEMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES

CAPACIDAD FINANCIERA

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES			
CLASIFICACIÓN/INDICADOR	**FÓRMULA**	**MARGEN SOLICITADO**	**CONSORCIO/UNIONES TEMPORALES**
LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	≥ 1.00	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NOabsolutos en proponentes plurales.
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total / Activo Total	≤ 0.80	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NO absolutos en proponentes plurales.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

RAZÓN DE COBERTURADE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	≥ 1.00 o indeterminado	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NO absolutos en proponentes plurales

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES ENTIDADES EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES			
CLASIFICACIÓN **INDICADOR**	**FÓRMULA**	**MARGEN SOLICITADO**	**CONSORCIO O UNIONE S S TEMPORALE S**
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	Utilidad Operacional / Patrimonio	≥ 0.00 o indeterminado	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NO absolutos en proponentes plurales.
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional / Activo Total	≥ 0.00 o indeterminado	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NO absolutos en proponentes plurales.

La información financiera se verificará con el RUP actualizado al año 2023, y se escogerá el mejor año al corte diciembre 31 de 2025, 2024 y 2023.

3- CAPACIDAD TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA (HABILITA/NO HABILITA)

3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL CONSULTOR (HABILITA/ NO HABILITA)

Para acreditar la experiencia conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015, EL PROPONENTE deberá tener reportados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, actualizado, vigente y en firme, los contratos que hubieren sido terminados y recibidos a satisfacción, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, suscrito con entidades públicas o privadas.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

El proponente deberá acreditar experiencia mínima, en la ejecución de máximo cuatro (4) contratos, para lo cual, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Valor**: La sumatoria del valor de las primas de seguros manejadas durante el desarrollo de los contratos acreditados debe ser igual o superior al Presupuesto Oficial del Programa de Seguros del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación, es decir MIL MILLONES DE PESOS ($ 1.000.000.000).

- **Contratante**: Entidades públicas y/o privadas. (serán válidas las certificaciones de experiencia en manejo global).

- **Estado de los contratos**: Totalmente ejecutados a la fecha del cierre del proceso de selección.

- **Inscripción de Código (s)**: Los contratos con los que se pretende acreditar la experiencia deberán estar inscritos en cualquiera de los siguientes Códigos de Clasificación de Bienes y Servicios, hasta el tercer (3°) nivel de clasificación:

Clasificación UNSPSC	SEGMENTO		FAMILIA		CLASE	
841315	84	Servicios Financieros y de seguros	13	Servicios de seguros y pensiones	15	Servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones
841316	84	Servicios Financieros y de seguros	13	Servicios de seguros y pensiones	16	Seguros de vida, salud y accidentes

El proponente deberá acreditar con las certificaciones de los contratos aportados, cuyo objeto demuestre la experiencia en la intermediación o corretaje de contratos de seguros y/o administración de programas de seguros de entidades estatales o privadas.

Adicionalmente, cada una de las certificaciones deberán contener al menos cuatro (4) de los ramos que ha estimado necesita contratar enfuturo la entidad, los cuales serían:

A. SEGUROS GENERALES

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

1. POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS
2. POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
3. POLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES

B. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

En el caso del PROPONENTE plural tales como consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, la experiencia mínima del proponente podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de sus miembros. Cada uno de los contratos que sean certificados para acreditar la experiencia mínima habilitante deberá reunir todas las características exigidas para aquellos proponentes individuales.

La información de los contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia se verificará a través del Registro Único de Proponentes y EL PROPONENTE deberá relacionar y/o señalar de manera clara e inequívoca los contratos con los que pretenda acreditar la experiencia.

Así mismo, el proponente deberá allegar las certificaciones de cada uno de los contratos aportados y relacionarlos en el Anexo "FORMATO DE EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE", las cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

i. Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, (diferente al proponente).
ii. Nombre del contratista o de la firma que llevó a cabo la ejecución del contrato.
iii. Persona que expide la certificación, con nombre, y cargo.
iv. Objeto del contrato y/o nombre del proyecto, y/o obligaciones y/o actividades desarrolladas, donde se pueda verificar que cumple con la temática requerida.
v. Fecha de inicio y terminación del contrato de manera que se pueda establecer que los contratos hayan sido ejecutados y terminados con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación.
vi. Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

de la certificación se infiera el cumplimiento o satisfacción en la ejecución del contrato.

Para acreditar la experiencia se realizará el cálculo de los valores de los contratos, en salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de terminación, para lo cual se usará la siguiente tabla de evolución del salario mínimo en Colombia:

Año	Salario mínimo mensual (COP)
2009	$496.900
2010	$515.000
2011	$535.600
2012	$566.700
2013	$589.500
2014	$616.000
2015	$644.350
2016	$689.455
2017	$737.717
2018	$781.242
2019	$828.116
2020	$877.803
2021	$908.526
2022	$1.000.000
2023	$1.160.000
2024	$1.300.000
2025	$1.423.500
2026	**$1.750.905**

Nota 1: EL PROPONENTE deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente (pag.38.) que estipula: "(…)Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado presentado acredite que el interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente.

Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación,

Nota 2: Para efectos de facilitar la labor de evaluación del comité técnico, EL PROPONENTE deberá acompañar la propuesta con el **ANEXO** denominado "FORMATO DE EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE" en formato Excel (*.xls). EL PROPONENTE deberá convertir el valor total del contrato, incluyendo impuestos, a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio del día de la celebración del contrato, y expresarlo en SMMLV colombianos del año de recibo final o terminación del contrato, indicando el folio en que se encuentran. En caso de diligenciarse en este anexo experiencia adicional o diferente a la certificada, esta no será tenida en cuenta. La experiencia relacionada en el Anexo en mención debe corresponder a las certificaciones de los contratos, actas de liquidación y/o terminación y/o recibo a satisfacción del objeto contratado, cuando se hubieren presentado como soporte adicional a la certificación o como equivalente y que hubieren sido entregadas para acreditar experiencia específica del PROPONENTE.

Nota 3: En caso de que, en el contrato o certificado, el valor total del contrato se encuentre expresado en moneda diferente a pesos colombianos, se utilizara como regla de conversión el tipo de cambio oficial a la fecha de suscripción del contrato de acuerdo a las normas trazadas en materia de divisa y taza de cambio del Banco de la Republica.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Nota 4: Los proponentes deberán presentar un máximo de cuatro (4) certificaciones de contratos para acreditar la experiencia habilitante.

Nota 5: Si la certificación no contiene la información solicitada puede presentarse copia del contrato y/o acta de recibo final, donde se pueda obtener la información requerida a manera de documentos aclaratorios de la certificación. Es importante aclarar que el Ministerio de Igualdad y Equidad no aceptará como un nuevo contrato las adiciones o prorrogas.

También es aceptado como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de la respectiva acta de liquidación o su equivalente, suscrita por las partes y que de ella se extracte la información requerida para las certificaciones.

Nota 6: En caso de que el PROPONENTE presente para acreditar su experiencia, certificaciones en las que haya participado bajo la figura de consorcio o unión temporal, deberá presentar el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su porcentaje de participación como proponente plural, de no contemplar dicho porcentaje se deberá adjuntar junto con la certificación, el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su participación como proponente plural, y se tendrá en cuenta para el valor del contrato el porcentaje de su participación.

Nota 7: Se permitirá que el proponente acredite la experiencia habilitante con un mismo contrato, siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos por la entidad

Nota 8: No se aceptan **auto certificaciones** (Certificación expedida por el mismo oferente o integrantes del oferente cuando son proponentes plurales), facturas, ni cuentas de cobro, ni documentos similares para acreditar la experiencia mínima habilitante.

Nota 9: El Ministerio podrá efectuar las confirmaciones de rigor con el fin de validar la información y documentos aportados. En caso de inconsistencia de la información o inexactitud manifiesta sobre lo certificado, la certificación será tomada por no válida.

Nota 10: Atendiendo los principios que rigen la contratación pública

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

de transparencia y responsabilidad, así como en los postulados que rigen la función pública, los cuales se efectivizarán para garantizar una selección objetiva del contratista, el Ministerio de Igualdad y Equidad se reserva la potestad de solicitar, cuando lo considere necesario, copia del contrato o acta de liquidación, según corresponda. Estos documentos deberán ser allegados en la fecha indicada por la entidad en el informe de evaluación.

Nota 11: El valor del contrato en SMLMV se corroborará de acuerdo a las primas acreditadas en la certificación emitida por el cliente del corredor

Nota 12: En ningún caso serán objeto de evaluación las facturas, órdenes de servicios o contratos, estas no suplen la certificación.

Nota 13: El OFERENTE deberá señalar claramente cuáles de los contratos registrados en el RUP, se deberán tener en cuenta por la entidad para su habilitación, para lo cual deberá relacionar y/o señalar de manera clara e inequívoca los contratos con los que pretenda acreditar la experiencia mínima, de no hacerlo la entidad procederá a acreditarla con el contrato más reciente relacionado en el RUP.

CRITERIO DIFERENCIAL PARA MUJERES: EXPERIENCIA DEL PROPONENTE QUE CERTIFIQUE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 adicionado al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres y de acuerdo al análisis del sector realizado por el Ministerio de igualdad y Equidad; para el presente proceso de selección se incorpora como requisito habilitante para este tipo de empresas, el número de contratos para la acreditación de la experiencia.

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel demando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el artículo 2.2.1.2.4.2.15 adicionado al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. De esta manera el oferente que acredite esta condición podrá acreditar este requisito habilitante por medio de este criterio diferencial.

Las empresas y emprendimiento de mujeres podrán acreditar la experiencia mínima del proponente deberán tener reportados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, hasta cinco (5) Contratos que cumplan las siguientes condiciones:

- **Valor**: La sumatoria del valor de las primas de seguros manejadas durante el desarrollo de los contratos acreditados debe ser igual o superior al Presupuesto Oficial del Programa de Seguros del Ministerio de Igualdad y Equidad.

- **Contratante**: Entidades públicas y/o privadas

- **Estado de los contratos**: Totalmente ejecutados a la fecha del cierre del proceso de selección.

- **Inscripción de Código (s)**: Los contratos con los que se pretende acreditar la experiencia deberán estar inscritos en cualquiera de los siguientes Códigos de Clasificación de Bienes y Servicios, hasta el tercer (3°) nivel de clasificación:

Clasificación UNSPSC	SEGMENTO		FAMILIA		CLASE	
841315	84	Servicios Financieros y de	13	Servicios de seguros y	15	Servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

		seguros		pensiones		
841316	84	Servicios Financieros y de seguros	13	Servicios de seguros y pensiones	16	Seguros de vida, salud y accidentes

El proponente deberá acreditar con las certificaciones de los contratos aportados, cuyo objeto demuestre la experiencia en la intermediación o corretaje de contratos de seguros y/o administración de programas de seguros de entidades estatales o privadas.

Adicionalmente, cada una de las certificaciones deberán contener al menos cuatro (4) de los ramos contratados actualmente por la entidad, los cuales son:

A. SEGUROS GENERALES

1. POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS
2. POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
3. POLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES

B. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

En el caso del PROPONENTE plural tales como consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, la experiencia mínima del proponente podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de sus miembros. Cada uno de los contratos que sean certificados para acreditar la experiencia mínima habilitante deberá reunir todas las características exigidas para aquellos proponentes individuales.

La información de los contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia se verificará a través del Registro Único de Proponentes y EL PROPONENTE deberá relacionar y/o señalar de manera clara e inequívoca los contratos con los que pretenda acreditar la experiencia

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 adicionado al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de incentivar a las MiPymes domiciliadas en Colombia y de acuerdo con el análisis del sector realizado por el Ministerio; para el presente proceso de selección se incorpora como requisito habilitante diferencial el número de contratos para la acreditación de la experiencia. Las MiPymes podrán acreditar la experiencia de que trata este numeral con un contrato adicional a los máximos exigidos, y que cumpla con los demás requisitos previstos en este numeral, es decir podrán acreditar la experiencia en máximo seis (6) contratos. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA POR PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA

De conformidad el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, todas las sociedades extranjeras con domicilio en Colombia deben inscribirse en el Registro Único de Proponentes, si tienen la intención de aspirar a celebrar contratos con entidades estatales. En tal sentido, las sociedades extranjeras que no tengan domicilio en Colombia no están obligadas a tal inscripción. Por lo tanto, aquellas sociedades:

i. Pueden ser proponentes en el presente proceso.

ii. Deben acreditar los mismos requisitos habilitantes exigidos para las sociedades con domicilio en Colombia, pero a través de certificaciones suscritas por el representante legal o quien haga sus veces de la empresa contratante, o del revisor fiscal o auditor externo y copia del respectivo contrato.

Estas certificaciones deberán contener la siguiente información:

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

1. Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, (diferente al proponente).
Persona que expide la certificación, con nombre y cargo.
2. Objeto del contrato y/o nombre del proyecto, y/o obligaciones y/o actividades desarrolladas, donde se pueda verificar que cumple la experiencia específica requerida.
3. Valor total del contrato expresado en pesos colombianos (COP).
4. Fecha de inicio y terminación del contrato;
5. El nombre, cargo y firma de la persona que suscribe la certificación.
6. Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato.
7. Para los consorcios y uniones temporales, se deberá especificar el porcentaje de participación de cada uno en el contrato.

iii. De resultar adjudicataria una persona jurídica sin domicilio ni sucursal en Colombia, en ejercicio de su actividad comercial, es su deber, conforme al ordenamiento jurídico colombiano que rige la materia, constituir o una sucursal en Colombia o un apoderado o la figura que aplique para suscribir y ejecutar el contrato. Para tal efecto el PROPONENTE adjudicatario deberá adelantar las gestiones pertinentes de manera oportuna con el fin de perfeccionar y legalizar el contrato en las fechas establecidas en la duración y plazos del presente proceso.

NOTA 1: En caso de que, en el contrato o certificado, el valor total del contrato se encuentre expresado en moneda diferente a pesos colombianos, se utilizara como regla de conversión el tipo de cambio oficial a la fecha de suscripción del contrato de acuerdo con las normas trazadas en materia de divisa y taza de cambio del Banco de la Republica.

NOTA 2: En caso de que el PROPONENTE extranjero presente para acreditar su experiencia, certificaciones en las que haya participado bajo la figura plural, deberá presentar la certificación donde se evidencie el porcentaje de participación, de no contemplar dicho porcentaje se deberá adjuntar junto con la certificación, el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su participación como proponente plural, y se tendrá en cuenta para el valor del contrato el porcentaje de su participación.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

NOTA 3: Para efectos de facilitar la labor de evaluación del comité técnico, EL PROPONENTE deberá acompañar la propuesta con el ANEXO denominado "*FORMATO DE EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE*" en formato Excel (*.xls). EL PROPONENTE deberá convertir el valor total del contrato, incluyendo impuestos, a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio del día de la celebración del contrato, y expresarlo en SMMLV colombianos del año de recibo final o terminación del contrato, indicando el folio en que se encuentran. En caso de diligenciarse en este anexo experiencia adicional o diferente a la certificada, esta no será tenida en cuenta. La experiencia relacionada en el Anexo en mención debe corresponder a las certificaciones de los contratos, o acta de liquidación y/o terminación y/o recibo a satisfacción del objeto contratado cuando se hubieren presentado como soporte adicional a la certificación o como equivalente y que hubieren sido entregadas para acreditar experiencia específica del PROPONENTE.

Para el presente proceso de contratación los proponentes extranjeros, deben acreditar la siguiente información relevante para la presentación de ofertas:

1. El PROPONENTE extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida, conforme a lo solicitado en el presente numeral de experiencia.

2. En el efecto en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en este documento.

3. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio,

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

4. El Proponente extranjero no obligado a tener RUP debe acreditar su experiencia con el Anexo diligenciado y o las certificaciones de ejecución, que den cuenta de la experiencia requerida en el presente documento.

3.2. EQUIPO MINIMO DE TRABAJO REQUERIDO

El proponente conformará un equipo mínimo de trabajo con el número de personas que resulte necesario, con la dedicación, la formación y la experiencia que sea requerida, para asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato.

TABLA EQUIPO MINIMO DE TRABAJO- PERFIL PROFESIONAL Y EXPERIENCIA

ITEM	PERFIL / DEDICACION	CANTIDAD	EXPERIENCIA GENERAL	CÓDIGO CINE	EXPERIENCIA ESPECIFICA MINIMA	PERFIL ACADEMICO
1	**GERENTE DEL PROYECTO** **Dedicación 30%**	1	Experiencia profesional mayor a **SIETE (7) años.**	Para profesional: 655,656, 657,665, 666, 667 Para nivel de postgrado: especialización o maestría: 747,748, 757,758, 767,768	Experiencia profesional relacionada con seguros, igual o mayor a CINCO (5) años como Gerente o director de Contratos de Corretaje o intermediación de seguros celebrados con entidades públicas.	Título profesional en los programas de: Administración de Empresas, y/o Economía, y/o Ingeniero Industrial y/o Abogado. Con título de postgrado en la modalidad de especialización o maestría en programas con área de seguros y/o riesgos.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

2	**PROFESIONAL JURIDICO EN SEGUROS** **Dedicación 50%**	1	Experiencia profesional mayor a **CINCO (5)** **años**	Para profesional: 655,656, 657,665, 666, 667 Para nivel de postgrado: especialización o maestría: 747,748, 757,758, 767, 768	Experiencia profesional relacionada mayora **CINCO (5) años** en el Área de intermediación de seguros.	Título profesional en el programa de Derecho. Con título de postgrado en la modalidad de especialización o maestría en programas con área de seguros y/o riesgos
3	**EJECUTIVO DE CUENTA** **Dedicación 50%**	1	Experiencia a técnica profesional mayor a TRES	Para profesional 655,656, 657,665, 666, 667	Experiencia relacionada mayora CINCO (5) años en el área de intermediación de seguros.	Título profesional, técnico o tecnólogo en seguros en los programas de: Administración de Empresas, y/o Economía, y/o Ingeniero Industrial y/o Abogado, y/o contador público

Acreditación de la formación académica:

Para la acreditación de la formación académica de cada uno de los profesionales propuestos, EL PROPONENTE debe:

Los documentos que se deben aportar para cada perfil son:

- Hoja de vida.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del acta de grado o diploma profesional y/o técnico y/o tecnólogo.
- Fotocopia del diploma de los estudios de especialización o maestría. Para el caso que aplique.
- Fotocopia Tarjeta Profesional vigente, si la profesión lo exige.
- Certificado de Vigencia de la tarjeta profesional. Para el caso que aplique.
- Copia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, para el caso que aplique.
- Para extranjeros copia del documento equivalente a la matricula profesional o carta que sustente que no se requiere y copia del pasaporte

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

NOTA: Para el nivel Técnico o Tecnólogo en seguros, se tendrá equivalencia de años de experiencia en seguros por formación, donde por diez (10) años de experiencia acreditada en seguros equivalen a formación de técnico. Esta experiencia no será contabilizada en la experiencia mínima y evaluable exigible, por lo cual el perfil ofrecido debe acreditar de forma adicional la experiencia habilitante y la evaluable. Igualmente deberá demostrar estudios formales o no en materia de seguros.

El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (ii) la convalidación correspondiente según lo establecido en el numeral 9.3 "Acreditación de la formación académica" de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

En el evento de que EL PROPONENTE del presente proceso de selección ofrezca personal titulado y domiciliado en el exterior en los términos señalados en el Pliego de Condiciones, en caso de resultar adjudicatario, EL PROPONENTE deberá presentar para la suscripción del Contrato, la autorización para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia expedida por el Consejo Profesional según la profesión.

Acreditación De La Experiencia Profesional Y Experiencia Relacionada

Para la acreditación de experiencia profesional relacionada de cada miembro del Equipo Mínimo de Trabajo, EL PROPONENTE debe:

Adjuntar las certificaciones respectivas, en donde se evidencie la siguiente información:

- Nombre de la entidad contratante o empleador.
- Nombre del contratista o empleado.
- Objeto del contrato y/o proyecto y/o cargo desempeñado y/o Descripción de las actividades o tareas desarrolladas.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

- Descripción de las actividades o tareas desarrolladas.
- Fecha de inicio y terminación del contrato y/o proyecto (dd/mm/aa)
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.

- Las Certificaciones de experiencia, deben ser organizadas en orden cronológico y de acuerdo a cada profesional y cargadas a la plataforma Secop II.

- Si la certificación no contiene la totalidad de la información, EL PROPONENTE podrá aportar además de la certificación y junto con su propuesta, otro tipo de documentos que complementen la información requerida para acreditar la experiencia profesional relacionada, tales como copia del contrato, o copia de las resoluciones de nombramiento y actas de posesión, actas de liquidación o actas de terminación.

- También es aceptado equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de la respectiva acta de liquidación suscrita por las partes y de ella se extracte la información requerida del presente numeral. Cuando la experiencia de la persona sea como contratista.

Carta de compromiso del equipo mínimo de trabajo.

El OFERENTE debe diligenciar el anexo "Carta de compromiso del Equipo Mínimo de Trabajo" suscrita por cada una de las personas propuestas para integrar el equipo mínimo de trabajo.

Si con posterioridad a la celebración del contrato sobrevinieren circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, que inexorablemente den lugar a la sustitución de alguno de sus miembros; el contratista deberá reemplazar a dicho integrante por una persona de iguales o mejores condiciones profesionales y de experiencia con las cuales califico en el concurso, so pena de la terminación del contrato por parte del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación.

En todo caso, el cambio del miembro del equipo deberá ser aprobado previamente por el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación, por escrito.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

D. NOTAS

Nota 1: EL PROPONENTE deberá, acompañar la propuesta con el Anexo "*Anexo Equipo Mínimo de trabajo*", en formato Excel (*.xls), debidamente diligenciado y sin alterar la formula, junto con los soportes relacionados en el numeral C. Documentos Soportes del equipo mínimo de trabajo

Nota 2: Se aclara que, dentro del equipo de trabajo propuesto por el oferente para el perfil de director de contrato, no puede ser el Representante Legal de empresa.

Nota 3. El oferente que resulte adjudicatario del proceso de selección, deberá contratar dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la suscripción del acta de inicio, previa validación del Ministerio de Igualdad y Equidad, a todo el Equipo de Trabajo Mínimo requerido contemplado en la Tabla No 1 del presente ordinal.

Nota 4: Ningún profesional presentado como parte del equipo de trabajo de un PROPONENTE, puede ser presentado en dos o más propuestas de este proceso. En caso de suceder será rechazado en todas las postulaciones.

Nota 5: EL PROPONENTE deberá señalar cual o cuales son las certificaciones que se presentan como requisito habilitante y cuales, como criterio de calificación, de no ser así, el Ministerio de Igualdad y Equidad realizará la verificación primero lo exigido para la habilitación y lo demás se tomará para la calificación, conforme al orden de foliación o en el que fueren cargados en el SECOP II.

Actividades del Equipo de Trabajo

- **PERFIL: DIRECTOR DEL CONTRATO**

- Tendrá a su cargo la responsabilidad de la ejecución del contrato y el manejo del Programa se Seguros.
- Revisar y certificar la correcta expedición de las pólizas y anexos por parte de las aseguradoras.
- Servir de en lace permanente entre la ENTIDAD, el

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

corredor y las aseguradoras.

- **PERFIL: PROFESIONAL JURÍDICO**

- Asesorar jurídicamente sobre los temas de seguros y las pólizas colocadas a la Entidad, durante el desarrollo del contrato.
- Deberá estar disponible siempre que la entidad lo requiera, asistir a las reuniones y comités solicitados por el Supervisor del contrato.
- Asesorar y conocer la parte técnica y operativa del contrato para realizar las gestiones relacionadas con la correcta ejecución del mismo y la administración de las pólizas de la ENTIDAD

- **PERFIL: EJECUTIVO DE CUENTA**

- Asesorar y conocer en detalle la parte técnica y operativa del contrato para coordinar todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del mismo, si como la administración del programa de seguros.
- Desarrollar todas las actividades operativas tanto internas como externas de la administración del Programa de Seguros.
- Hacer seguimiento permanente a cada uno de los siniestros y mantener informado permanentemente al Supervisor del contrato sobre el estado de cada una de las reclamaciones.
- Conceptuar con respecto a la identificación de los amparos contractuales, manteniendo informado al Supervisor del contrato.

3.3 DOCUMENTOS TECNICOS

a. Anexo técnico

El Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación requiere que los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección, se realicen en cumplimiento de las condiciones técnicas que se indican

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

en el presente estudio, de tal manera que el proponente deberá tener en cuenta tales requisitos al momento de estructurar y presentar su propuesta tanto técnica como económica.

Por lo anterior, se deberá presentar el ANEXO TÉCNICO, debidamente firmado por el oferente o su representante legal, el cual contiene la propuesta técnica detallada, las especificaciones y requisitos técnicos mínimos requeridos o las condiciones técnicas esenciales para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.

b. Certificado Autorización como Corredor de Seguros expedido por la Superintendencia Financiera

El proponente debe presentar junto con su propuesta Certificación expedida por la Superintendencia Financiera, en donde se evidencie que se encuentra autorizado para ejercer como corredor de seguros. El certificado debe tener fecha de expedición dentro de los 60 días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Nota 1. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno debe presentar el certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

c. Certificado de sanciones expedido por la Superintendencia Financiera

El proponente deberá anexar certificación vigente expedida por la Superintendencia Financiera, en la que consten las sanciones o multas impuestas al proponente dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso. Es de anotar que dichas sanciones no deben estar relacionadas con impedimento para participar en procesos de contratación, lo cual debe venir debidamente soportado.

Nota 1. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno debe presentar el certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

4. FACTORES DE EVALUACION - CRITERIOS DE CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

En consideración al objeto del contrato a celebrar y la modalidad de selección, el ofrecimiento más favorable para la Entidad es aquel que obtenga el mayor puntaje después de ponderar los siguientes elementos de acuerdo con la siguiente tabla:

FACTORES DE PONDERACION	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
1. FACTOR TECNICO		88,5
a. Condiciones adicionales del Equipo de Trabajo propuesto	55.5	
c. Experiencia Especifica Adicional del proponente	20	
d. Cobertura Nacional	12	
2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10	10
3. VINCULACION DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD – (Decreto 287 del 19 de marzo de 2026)	2	2
4. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (Decreto 1860 de 2021)	0,25	0.25
5.MIPYME CON DOMICILIO EN COLOMBIA *Se excluirá esta asignación de puntaje si se limita el proceso a MiPymes – se deberá ajustar la ponderación	0,25	0,25
PUNTAJE TOTAL	100	100

4.1. FACTOR TÉCNICO

4.1.1. CONDICIONES ADICIONALES DEL EQUIPO DE TRABAJO (Máximo 55.5 puntos)

EL PROPONENTE podrá acreditar la experiencia específica adicional a la mínima para los perfiles que presenten esa experiencia adicional, con la presentación de las certificaciones laborales y de máximo cinco (5) certificaciones de contratos por perfil cuando se trate de experiencia como contratista que cumplan con la experiencia específica relacionada para cada cargo, conforme a la "Tabla Equipo Mínimo de trabajo-perfil profesional y experiencia", junto con los documentos soportes laborales y/o contractuales, de acuerdo con las condiciones solicitadas.

A) Para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, se evaluará la experiencia profesional relacionada adicional, de acuerdo con la siguiente tabla:

EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL EQUIPO DE TRABAJO

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

PERFIL	No DE AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA ESPECIFICA		
	MAS DE 6 AÑOS	MAS DE 4 A 6 AÑOS	DE 2 A 4 AÑOS
	PUNTAJE ASIGNADO		
PROFESIONAL DIRECTOR DEL CONTRATO -	18.75	11	4.5
PROFESIONAL JURIDICO	18.75	9.5	4.5
EJECUTIVO DE CUENTA – TECNICO- TECNOLOGO	18	9.5	4.5
TOTAL, PUNTAJE MAXIMO	55,5	30	13.5

Se evaluará la experiencia profesional relacionada, en años, adicional a la mínima requerida para cada miembro del equipo de trabajo como requisito habilitante

Nota: El PROPONENTE no podrá modificar lo correspondiente al personal del equipo técnico presentado en la propuesta, en cuanto al criterio calificable, por cuanto ello comporta un mejoramiento de la oferta

B) Se concederá la siguiente valoración adicional al equipo de trabajo, cuando en el mismo se acredite de acuerdo con el nivel al que aplique que se trata de un trabajador en condición de discapacidad.

CONDICION ESPECIAL DE INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO	
	PUNTAJE ASIGNADO
NIVEL PROFESIONAL	
Director Del Contrato o Profesional Jurídico	**10**
NIVEL TECNICO - TECNOLOGO	
Ejecutivo De Cuenta	**10**
TOTAL, PUNTAJE MAXIMO	**20**

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO:

Para la acreditación de experiencia profesional relacionada adicional de cada miembro del equipo mínimo de Trabajo, EL PROPONENTE debe adjuntar los soportes respectivos como se indicó en el aparte habilitante, en un máximo de cinco (5) certificaciones por cada miembro del equipo, en las que se evidencie la siguiente información.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

a. Nombre de la entidad contratante o empleador.
b. Nombre del contratista o empleado.
c. Objeto del contrato y/o proyecto y/o cargo desempeñado con las actividades desarrolladas.
d. Descripción de las actividades o tareas desarrolladas.
e. Fecha de inicio y terminación del contrato y/o proyecto (dd/mm/aa).
f. Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.

Si la certificación no contiene la totalidad de la información, el PROPONENTE podrá aportar además de la certificación y junto con su propuesta, otro tipo de documentos que complementen la información requerida para acreditar la experiencia profesional relacionada, tales como copia del contrato, o actas de liquidación siempre que contenga las obligaciones o funciones desempeñada.

En caso de que el PROPONENTE o alguno de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, sea quien certifique la experiencia relacionada de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante o empleador, debe adjuntar:

- Copia del respectivo contrato suscrito entre el PROPONENTE o alguno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura (según sea el caso) y el profesional presentado, que acredite o corresponda la totalidad del tiempo certificado.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA DEL EQUIPO DE TRABAJO:

a. El Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación se reserva la facultad de solicitar documentación adicional para verificar los requisitos de los profesionales.

b. En caso de no diligenciarse o no encontrase en los documentos aportados las fechas de inicio o terminación del contrato y expedición de la certificación con día, mes y año, el Ministerio tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación, y el último mes del año como mes de inicio y el primer mes del año como mes de finalización.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

c. Para efectos de facilitar la labor de evaluación del comité técnico, el PROPONENTE deberá, acompañar la propuesta del ANEXO. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO debidamente diligenciado con la información solicitada para acreditar la experiencia profesional relacionada adicional (Calificable).

Nota 1: Todos los cambios de personal que llegaren a presentarse durante la ejecución del Contrato deberán aprobarse previamente por parte del Ministerio. En todo caso la hoja de vida del personal propuesto deberá cumplir iguales o superiores condiciones en cuanto al perfil calificado en la propuesta, experiencia profesional y experiencia relacionada con que fueron evaluadas para efectos de la adjudicación.

Nota 2: Se tendrá en cuenta solo aquella experiencia adicional que cumpla con los mismos requerimientos de la experiencia mínima. En tal sentido, los contratos deberán corresponder con las temáticas establecidas para acreditar la experiencia profesional relacionada de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo.

Nota 3: La certificación de experiencia para aquellos contratos que se extienden más allá de la fecha de cierre del proceso, no será tenida en cuenta.

Nota 4: No se podrán presentar hojas de vida adicionales a las mínimas requeridas, para ser evaluadas y calificadas, las hojas de vida presentadas como requisito habilitante del equipo mínimo de trabajo deben corresponder a los mismos profesionales presentados para evaluar los factores de calificación.

4.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (Máximo 20 puntos)

Para asignar el puntaje, el proponente deberá acreditar **MÁXIMO TRES (3)** certificaciones de experiencia adicionales a las mínimas habilitantes solicitadas.

Los OFERENTES podrán obtener hasta veinte (20) puntos por experiencia específica adicional demostrada. Para lo anterior, esta

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

experiencia se evaluará en proyectos y/o contratos terminados y recibidos a satisfacción que cumplan con los siguientes criterios:

El proponente deberá acreditar con las certificaciones de los contratos aportados, cuyo objeto demuestre la experiencia en la intermediación o corretaje de contratos de seguros y/o administración de programas de seguros de entidades estatales o privadas.

Las certificaciones de la Experiencia Específica Adicional del Proponente, deben corresponder a contratos DIFERENTES a los presentados para acreditar la experiencia mínima habilitante del proponente, es obligación del proponente, diligenciar en el respectivo formato los contratos que hará valer para la experiencia mínima habilitante y los contratos para la experiencia adicional del proponente, para efectos de calificación.

EL OFERENTE deberá presentar certificaciones sobre dichos contratos, las cuales deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre de la empresa o entidad contratante
b) Nombre de la firma que llevó a cabo la ejecución del contrato
c) Objeto del contrato
d) Fecha de inicio y terminación del contrato (dd/mm/aa)
e) Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación

Sólo en el caso en el que sea imposible que la certificación contenga toda la información requerida, o no sea claro respecto al objeto requerido para la presente contratación, el Oferente deberá adjuntar copia del respectivo contrato, señalando de manera precisa dónde se puede verificar la información faltante, señalando de manera exacta la ubicación de la información dentro del texto aportado.

El acta de terminación o finalización del contrato es válida en lugar de la mencionada certificación, siempre y cuando contenga toda la información exigida como mínimo y este suscrita por el contratante y el CONSULTOR.

Para el caso de contratos ejecutados de manera conjunta (en Consorcio, Unión Temporal u otro); en éstos se tendrá en cuenta el valor monetario (SMMLV) equivalente al porcentaje de participación; y la experiencia técnica será validada en su totalidad

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

en caso de consorcio, y en el caso de Unión temporal se valorarán acorde a su participación y/o responsabilidad en la Unión Temporal.

Nota 1: Será responsabilidad del PROPONENTE separar de manera clara todas las certificaciones que presente para acreditar la experiencia específica, así como la experiencia específica adicional calificable, de no ser así, el Ministerio de Igualdad y Equidad realizará la verificación primero lo exigido para la habilitación y lo demás se tomará para la calificación, conforme al orden de foliación o en el que fueren cargados en el SECOP II.

Nota 2: Para efectos de facilitar la labor de evaluación del comité técnico, EL PROPONENTE deberá acompañar la propuesta con el ANEXO. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE con la información solicitada para acreditar la experiencia específica adicional (calificable) del proponente.

El puntaje se asignará conforme a la siguiente tabla, y de acuerdo a la sumatoria de las primas de las certificaciones presentadas por el proponente, así:

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ADICIONAL A LA MINIMA	
MONTO DE LA PRIMA ANTES DE IVA	**PUNTAJE**
ENTRE $700,000,000 Y $1.000.000.000	5 PUNTOS
ENTRE $1.000.000,001 Y $2.000.000.000	10 PUNTOS
ENTRE $2.000.000.001 Y $2.500.000.001	20 PUNTOS

4.3. COBERTURA NACIONAL DEL PROPONENTE (Máximo 12 puntos)

Para asignar el puntaje, el proponente deberá acreditar HASTA CUATRO (4) sucursales en diferentes regiones del país a nivel nacional, mediante la presentación del certificado expedido por la respectiva Cámara de Comercio de sus sucursales, que demuestren capacidad de cobertura de sus servicios, las que se calificaran así:

SUCURSAL	**PUNTAJE**
Una sucursal una región	3
Dos sucursales dos regiones	5
Tres sucursales tres regiones	8
Cuatro sucursales cuatro regiones	12

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Máximo 10 puntos)

A esta valoración se le ha asignado un máximo de 10 puntos. En desarrollo de lo establecido en la Ley 816 de 2003 en concordancia con el parágrafo segundo del artículo 20 Ley 80 de 1993 y, parágrafo segundo del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, con la finalidad de apoyar la industria nacional se asignarán los siguientes puntajes:

Componente de servicios profesionales nacionales	PUNTOS
Nacional que preste los servicios de consultoría	10

Con el objetivo de apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública en la evaluación, Colombia Compra Eficiente asignará 10 puntosa los Proponentes de Servicios Nacionales.

PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (MÁXIMO 2 PUNTOS):

De conformidad con lo previsto en el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026, se concederá el puntaje adicional previsto en la Ley 1618 de 2013 para los Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad para las modalidades de licitación pública y concurso de méritos, equivalente al dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. El Representante Legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la plantade personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará 2 puntos, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la Planta de personal del proponente.	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido.
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Nota 1: Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

El Ministerio de Igualdad y Equidad otorgará máximo 0.25 PUNTOS al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, del Decreto 1860 de 2021: se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Corresponde al supervisor (a) del contrato, verificar que la (el) contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente numeral durante la ejecución contractual.

MIPYME CON DOMICILIO EN COLOMBIA - DECRETO 1860 DE 2021 – 0.25 PUNTOS

El Ministerio de Igualdad y Equidad, asignará un máximo de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al proponente que acredite su condición de MiPymes con Domicilio en Colombia, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18del Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, el puntaje de promoción de acceso a las MiPymes al mercado de las compras públicas solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Acreditación de la condición de MiPymes

La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, los cuales, deberán tener una fechade expedición máximo de 30 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de las ofertas.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, los cuales, deberán tener una fecha de expedición máximo de 30 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de las ofertas.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota 1: En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual, deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. El RUP deberá ser expedido con una fecha de máximo 30 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el cierre del proceso.

Nota 2: Este valor no aplicará como ponderable en el caso de que el proceso sea limitado a MiPymes.

15. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones de tales Acuerdos es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables, y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna excepción.

Por lo anterior, y previa revisión de los Acuerdos Comerciales vigentes, a continuación, se establece en qué Acuerdos, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación está o no incluida dentro de las entidades cubiertas por éstos, y en qué Acuerdos, el presente proceso de contratación está o no exceptuado de su aplicación.

La siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales existentes y las leyes con las cuales se incorporaron en la normativa colombiana.

ACUERDO COMERCIAL	INCLUSIÓN DE LA UNIDAD	INCLUSIÓN POR VALOR DEL PRESUPUESTO	EXCEPCIÓN	CONTRATACIÓN CUBIERTA
CANADÁ	SI	NO	SI	NO
CHILE	SI	NO	SI	NO
ESTADOS UNIDOS	SI	NO	SI	NO
LIECHTENSTEIN	SI	NO	SI	NO
SUIZA	SI	NO	SI	NO
UNIÓN EUROPEA	SI	NO	SI	NO
EL SALVADOR	SI	NO INCLUYE VALORES	SI	NO
GUATEMALA	SI	NO INCLUYE VALORES	SI	NO
HONDURAS	SI	NO INCLUYE VALORES	SI	NO
MÉXICO	SI	NO	SI	NO

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Nota: análisis realizado a partir del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

Adicionalmente, las Entidades Estatales deben tener en cuenta la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones -CAN-, la cual incluye algunas obligaciones en materia de trato nacional, de acuerdo con la sección E.1

Se concluye que, debido a que el presente proceso no tiene valor económico, es susceptible de limitarse a MIPYMES, por lo tanto, no está cobijado por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes.

Así mismo, en atención a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto 663 de 1993 y teniendo en cuenta el objeto del presente proceso, no se encuentra permitida la labor de corretaje transfronterizo para el tipo de seguros que pretende adquirir el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación, por lo que no aplican acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

> "DECRETO 663 DE 1993 - Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración''
>
> Artículo 39°. Personas no Autorizadas. Modificado por el art. 61, Ley 1328 de 2009.
>
> Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.
>
> Parágrafo 1. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

Parágrafo 2. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
b) Los seguros obligatorios;
c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
d) **Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado**. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior.

Artículo 40°. Sociedades Corredoras de Seguros.

1. Definición. De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de corredores entre el asegurado y el asegurador.

2. Control y vigilancia. De acuerdo con el artículo 1348 del Código de Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

3. Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo.

4. **Corredores de seguros del exterior. Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes únicamente en relación con los seguros previstos en el parágrafo 1º del artículo 39 del presente Estatuto".** (resaltado y subrayado propio).

En consecuencia, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con los Acuerdos Comerciales que cubran el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

16. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (Deber de análisis de las Entidades Estatales.), el cual establece que: "La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo", la Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso, por lo anterior se elabora el documento denominado – ANALISIS DEL SECTOR y ESTUDIO DEL MERCADO; el cual hace parte integral del presente estudio previo.

17. SUPERVISIÓN

El Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación supervisará la correcta ejecución del contrato por intermedio del liquidador o por quien él delegue, lo cual deberá contar por escrito.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

18. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL MINISTERIO impondrá multas, de la siguiente manera:

a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL MINISTERIO, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato;

b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL MINISTERIO le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL MINISTERIO para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL MINISTERIO, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. Parágrafo: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

19. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento de las obligaciones, parcial o totalmente, por parte del CONTRATISTA, este pagará a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento el cual prestará merito ejecutivo o se podrá hacer efectivo con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación sobre el amparo de cumplimiento constituido en la garantía única, previo el trámite del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

20. GARANTIA ÚNICA

El CONTRATISTA seleccionado deberá constituir a favor del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación con NIT No. 901.733.502-1, GARANTÍA

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

ÚNICA DE CUMPLIMIENTO a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos contemplado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y con los requisitos establecidos para cada uno de ellos, con el fin de garantizar los siguientes amparos:

- **Cumplimiento**: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo y de las indemnizaciones a que hubiese lugar, la cual será equivalente al cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del presupuesto oficial destinado al programa de seguros del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de las garantías de la entidad.

- **Calidad del servicio**: De acuerdo con las obligaciones contraídas en el contrato, por al cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presupuesto destinado para el programa de pólizas de la entidad, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y un (1) año más.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de orden laboral del personal empleado para el desarrollo del objeto del contrato, por un valor equivalente al cero punto cinco por ciento (5%) del valor total del presupuesto destinado para el programa de seguros de la entidad, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

El Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación establecerá en el pliego de condiciones, el mecanismo que proceda para restablecer las garantías, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerlas, ampliarlas o adicionarlas.

21. CESIONES

El PROPONENTE favorecido no podrá ceder el contrato sin previa y expresa autorización de la Entidad. Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación Proceso: Gestión Contractual Cuando se trate de las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes a que se refiere el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, debe el Contratista ceder el contrato previa autorización escrita del ORDENADOR DEL GASTO; si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un PROPONENTE dentro del proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo; igualmente, EL

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

CONTRATISTA responde por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones al contratar o por haber suministrado información falsa.

22. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Contratante de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA

23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, cumplimiento y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley

24. DOCUMENTOS

Serán parte integral de este proceso los documentos incluidos en el presente documento y en el pliego de condiciones.

55. LIQUIDACIÓN

En caso de requerirse, la liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el contratista y el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2013 "LEY ANTITRÁMITES". Si es del caso, para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si el Contratista no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en su artículo 11 que preceptúa lo siguiente: "Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, (...) (Subrayas intencionales). Con la liquidación del contrato, el contratista se obliga a reintegrar al Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación los rendimientos financieros que se generen en la cuenta de ahorros constituida para el manejo de los recursos y los remanentes que resulten.

En caso de que se generen gravámenes a los movimientos financieros, este valor se compensará con los rendimientos generados en la cuenta bancaria.



JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Liquidador

Elaboró: MCV / DDM
Revisó: Lina María Ariza / Angélica María Restrepo - Contractual
Aprobó: Lucía Garzón – Administiva, Financiera y Contractual

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.